




BANCO DE MEXICO



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO II

[REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA](#)

CAPÍTULO III

[RETIRO DE BILLETES](#)

CAPÍTULO IV

[DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES](#)

CAPÍTULO V

[RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VI

[DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VII

[BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS](#)

CAPÍTULO VIII

[BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO IX

[BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO](#)

CAPÍTULO X

[GASTOS Y COMISIONES](#)

CAPÍTULO XI

[REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA](#)

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

[TRÁMITES DE REGISTRO](#)

CAPÍTULO II

[VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN](#)

CAPÍTULO III

[FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO](#)

CAPÍTULO IV

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD](#)

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

TÍTULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I
BILLETES

CAPÍTULO II
MONEDAS METÁLICAS

TÍTULO V
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO II
RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO VI
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
RELACIONADAS CON BILLETES

TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

CAPÍTULO II
SANCIÓNES

CAPÍTULO III
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV
ANEXOS

TRANSITORIOS

ANEXOS

<u>1</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>10</u>	<u>13</u>	<u>16</u>	<u>19</u>	<u>22</u>	<u>25</u>
<u>2</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>11</u>	<u>14</u>	<u>17</u>	<u>20</u>	<u>23</u>	<u>26</u>
<u>3</u>	<u>6</u>	<u>9</u>	<u>12</u>	<u>15</u>	<u>18</u>	<u>21</u>	<u>24</u>	<u>27</u>

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-1
01/10/2009

TITULO I DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de esta circular, se entenderá, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural, por:

I.1 GENERALES

- I.1.1 Sucursales Banxico** Las que el Banco de México tiene establecidas en la República Mexicana.
- I.1.2 Sucursales Bancarias** Las que tienen establecidas las instituciones de crédito en el país, para la realización de sus operaciones.
- I.1.3 Usuario** Sucursal Bancaria autorizada por Banco de México para operar con éste o sus Corresponsales.
- I.1.4 Corresponsal** Sucursal Bancaria facultada para atender por cuenta y nombre del Banco de México, las solicitudes de Depósito y Retiro de Billete de los Usuarios.
- I.1.5 Plaza Banxico** El Distrito Federal, y localidades donde existan Sucursales Banxico, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 1](#).
- I.1.6 Plaza a la Par** Localidad en donde existan Corresponsales, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 2](#).
- I.1.7 Plaza Bancaria** Localidad en donde exista por lo menos una Sucursal Bancaria.
- I.1.8 Operaciones de Caja** Las que realizan las Instituciones en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, Depósito y Retiro de Billetes o Monedas Metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.
- I.1.9 Depósito** Operación mediante la cual los Usuarios entregan Billetes o Monedas Metálicas al Banco de México, o sólo Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo abono en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.10 Retiro** Disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.11 Retiro Urgente** Es aquel Retiro que no pudo ser solicitado oportunamente, o en la cantidad necesaria, y se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.2](#).
- I.1.12 Retiro Preavisado de Billete** Es aquél en el que los Usuarios deberán solicitar el monto y denominaciones de Billetes a retirar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran, directamente en el Banco de México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-2
01/10/2009

- I.1.13 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.14 Depósito Regular** Operación mediante la cual las Instituciones guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.15 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.16 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo las Instituciones.
- I.1.17 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.18 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.19 Institución** Institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al Sistema Bancario Mexicano, autorizada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la presente circular, para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México.
- I.1.20 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.21 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinada Institución.
- I.1.22 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una institución de crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una pieza presuntamente falsa de una institución de crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.

I.2 RELATIVAS A BILLETES

- I.2.1 Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-3
01/10/2009

- I.2.2 Tipos de Billetes**
- I.2.2.1 Billetes Tipo "AA"** Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los [Anexos 13](#) y [20](#) y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.2 Billetes Tipo "A"** Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los [Anexos 13](#) y [20](#). Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.3 Billetes Tipo "B"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.
- I.2.2.4 Billetes Tipo "C"** Los emitidos por el Banco de México, con características diferentes a los Billetes Tipo "B" y denominados en "Nuevos Pesos". Estos Billetes son indicados en el [Anexo 20](#), de los cuales se encuentran en proceso de retiro los expresados en el [Anexo 13](#).
- I.2.2.5 Billetes Tipo "D"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los Billetes Tipo "C", pero expresados en "Pesos" de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el [Anexo 20](#). Se encuentran en proceso de retiro los expresados en el [Anexo 13](#).
- I.2.2.6 Billetes Tipo "F"** Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", indicados en el [Anexo 20](#).
- I.2.3 Abanicos y Muestrarios de Selección**
- I.2.3.1 Abanico de Selección** Conjunto de Billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los Billetes.
- I.2.3.2 Muestrario de Selección** Documento con imágenes del reverso de Billetes cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 6, 7 y 8 del Abanico de Selección, cuyo propósito es auxiliar a los Usuarios en la clasificación de los Billetes Aptos para Circular y de los Billetes Deteriorados.
- I.2.4 Billetes Aptos para Circular** Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza o desgaste son adecuados para que continúen en la circulación. [Anexo 3](#).



índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-4
01/10/2009

- I.2.5 Billetes no Aptos para Circular**
- I.2.5.1 Billetes Deteriorados** Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección, así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente. También se consideran deteriorados los marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral [I.2.6.2](#), los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de otro material que no sea Billeto, y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la sección "Clasificación de los Billetes" del [Anexo 3](#).
- I.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro** Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral II, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.3 Billetes Desmonetizados** Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral I, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor** Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.5.5 Billetes Deformados** Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- I.2.6 Billetes sin Valor**
- I.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor** Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.6.2 Billetes Marcados**
- I.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. [Anexo 3](#).
- I.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. [Anexo 3](#).
- I.2.6.3 Billetes Alterados** Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. [Anexo 3](#).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-5
01/10/2009

- I.2.6.4 **Billetes Presuntamente Falsos** Son las piezas de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Billetes Falsos.
- I.2.6.5 **Billetes Falsos** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

- I.3.1 **Monedas Metálicas** Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.
- I.3.2 **Tipos de Monedas Metálicas**
- I.3.2.1 **Monedas Metálicas Tipo "AA"** Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el [Anexo 20](#), que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.2 **Monedas Metálicas Tipo "A"** Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el [Anexo 20](#). Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.3 **Monedas Metálicas Tipo "B"** Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el [Anexo 20](#), con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.4 **Monedas Metálicas Tipo "C"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.5 **Monedas Metálicas Tipo "D"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.
- I.3.3 **Monedas Metálicas en Proceso de Retiro** Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. [Anexo 18](#).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-6
01/10/2009

- I.3.4 Monedas Metálicas Desmonetizadas** Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. [Anexo 18.](#)
- I.3.5 Monedas Metálicas sin Valor**
- I.3.5.1 Monedas Metálicas Alteradas** Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.
- I.3.5.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas** Son las piezas respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Monedas Metálicas Falsas.
- I.3.5.3 Monedas Metálicas Falsas** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.
- I.3.6 Monedas Metálicas Aptas para Circular** Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.
- I.3.7 Monedas Metálicas no Aptas para Circular**
- I.3.7.1 Monedas Metálicas Deterioradas** Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.
- I.4 RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE**
- I.4.1 Fajilla** Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
- I.4.2 Pico de Fajilla** Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
- I.4.3 Mazo** Grupo de mil Billetes o diez Fajillas de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.
- I.4.4 Paquete** Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.
- I.4.5 Bolsa** Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona conteniendo monedas en

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-7
01/10/2009

las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

- I.5.1 Cintilla** Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).
- I.5.2 Sello de Seguridad** Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.
- I.5.3 Etiqueta de Identificación** Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).
- I.5.4 Etiqueta con Código de Barras** Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).
- I.5.5 Etiqueta de Mazo** Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).
- I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes** Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

- I.6.1 Credencial** Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.
- I.6.2 Operador** Personal de las Instituciones o de las E.T.V, que prestan sus servicios a estas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-8
01/10/2009

-
- I.6.3 **Personal Designado** El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de las Instituciones o de las E.T.V., que las propias Instituciones designen para asistir a las instalaciones del Banco de México, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.II.6](#) de esta circular.
- I.6.4 **Valores** Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución.
- I.6.5 **Vehículo** Unidad de transporte de Valores propia de la Institución o de la E.T.V., que la citada Institución designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-1
01/10/2009

TÍTULO II **DE LAS OPERACIONES DE CAJA**

CAPÍTULO I **OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

II.I.1 Sin perjuicio de lo establecido en los contratos o convenios celebrados con las Instituciones para el canje y cambio de Billetes y Monedas Metálicas, así como en las demás disposiciones aplicables, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus Clientes a cumplir con lo siguiente:

II.I.1.1 *Canje de Billetes y Monedas Metálicas solicitados*

Cambiar o canjear los Billetes y Monedas Metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas.

II.I.1.2 *Cambio o canje por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular*

Cambiar o canjear por Billetes Aptos para Circular o por Monedas Metálicas Aptas para Circular, los Billetes no Aptos para Circular, así como los Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 3](#), y en caso de que éstas resulten Fracciones de Billetes con Valor, procederán a cambiarlas por Billetes por Monedas Metálicas Aptos para Circular.

En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendersele recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor.

II.I.1.2.1 El cambio o canje al que se refieren los numerales [II.I.1.1](#) y [II.I.1.2](#), lo deberán prestar las instituciones de crédito a sus Clientes en cualquiera de sus sucursales. Asimismo, para el público en general, las instituciones de crédito proporcionaran los servicios de cambio de Billetes y los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas. Dichos servicios se darán conforme a lo indicado en el [Anexo 27](#) de la presente Circular.

II.I.1.3 *Recepción de Billetes y Monedas Metálicas Presuntamente Falsos o Alterados*

Recibir y retener las Monedas Metálicas y los Billetes Presuntamente Falsos, así como los Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor o Cliente, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos, o del [Anexo 6B](#) cuando se trate de Billetes o Monedas Metálicas Alteradas, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-2
01/10/2009

II.I.1.4 *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*

Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular.

II.I.1.5 *Distribución adecuada de Billetes y Monedas Metálicas.*

Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para esto, en uno de cada diez cajeros automáticos de que dispongan individualmente las instituciones de crédito en las respectivas Plazas Bancarias, deberán incluir Billetes en cantidades suficientes de al menos una de las dos denominaciones más bajas que en ese momento esté poniendo en circulación el Banco de México. En caso de que en alguna Plaza Bancaria exista un número inferior a diez cajeros automáticos, en al menos uno de ellos, se deberá cumplir lo dispuesto en este numeral.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.I.1.6 *Proporcionar información al Banco de México*

Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

II.I.1.7 *No cobro de comisiones*

Las instituciones de crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el numeral II.I.1.2.1 de esta circular.

II.I.2 *Reportar incumplimientos*

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante escrito dirigido a la Oficina de Programación de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 83 96, fax 5268 85 40 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-3

02/05/2012

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

II.II.1 *Solicitud*

Las instituciones de crédito que pretendan:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

Deberán elaborar su solicitud por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 00, fax 5268 83 93 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, para identificar su Cuenta Única.

Las oficinas matrices de las instituciones de crédito que tengan interés en que sus nuevas Sucursales Bancarias lleven a cabo los Depósitos, Retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, indicando las plazas en las que desean hacer las citadas operaciones.

II.II.2 *Entrega de documentación*

Las instituciones de crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:

II.II.2.1 *Requisitos del instrumento público*

Copia certificada del instrumento público, mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la mención de ser un poder especial que se otorga para acreditar la personalidad de los sujetos facultados por la institución de crédito de que se trate, para autorizar a aquéllas otras que podrán suscribir los escritos indicados en este capítulo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-4

02/05/2012

II.II.2.2 *Tarjetas individuales*

Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#), elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#). En dichas tarjetas deberán también asentar la clave con la que se les dará de alta como usuarios de SIBUC, el número de serie de su certificado digital y su Registro Federal de Contribuyentes.

II.II.2.3 *Envío de la documentación*

La copia certificada del instrumento público, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 67, fax 5268 83 83 y al correo electrónico firmas@banxico.org.mx.

II.II.3 *Informe sobre aceptación o rechazo de información*

El Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, informará por escrito a las instituciones de crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales [II.II.1](#) y [II.II.2](#), si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este último caso expresar las razones que motiven su negativa.

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en el escrito de resolución, la fecha en que las instituciones de crédito podrán iniciar Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales.

II.II.4 *Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.2](#) en su carácter de administradores de SIBUC y las incorporará en el grupo del [Anexo 7 1/2](#). Las personas facultadas, a su vez, darán de alta en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, registrándolos conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

II.II.5 *Informe sobre altas o bajas de personas facultadas*

Las Instituciones deberán informar por escrito al Banco de México, con quince días hábiles bancarios de anticipación, el alta o baja de cualquiera de las personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#). En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento público en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-5
01/10/2009

El alta o baja solicitada surtirá sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la Institución lo solicite por escrito.

II.II.6 Acreditamiento de personal para realizar Depósitos y Retiros

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

II.II.7 Utilización de las E.T.V.

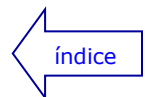
Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico del Distrito Federal, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la Institución que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial de la Institución que representa o de la E.T.V., que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le requerirá lo siguiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;
- c) Ficha de identificación dactiloscópica;
- d) Filiación, y
- e) Entrevista.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-6
01/10/2009

II.II.8 *Designación de Usuario*

Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de una misma Institución, ésta deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Usuario ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular.

II.II.9 *Normas de seguridad*

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes. Para el caso de Plazas Banxico, los Usuarios deberán atender las disposiciones previstas en el título III de la presente circular.

II.II.10 *Cargos o abonos a la Cuenta Única*

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que las Instituciones efectúen a través de sus Sucursales Bancarias, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la referida Cuenta Única el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

II.II.11 *Designación de Corresponsal*

Los Usuarios que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

II.II.12 *Entrega de formatos*

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-7

02/05/2012

II.II.13 *Situaciones de contingencia*

En el evento de que el Banco de México les indique a las Instituciones que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado en el [Anexo 23](#).

II.II.14 *Solicitud de servicios de corresponsalía*

Las Instituciones con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria que no cuenten con el servicio de corresponsalía de caja, podrán solicitar el establecimiento de un Corresponsal dirigiendo su petición por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal. Dicha petición la deberán hacer todas las Instituciones con Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución o Instituciones, con sucursales en la Plaza Bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
- b) Número de Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria.
- c) Información sobre los movimientos de Billeto de cada una de las Instituciones con sucursales en la Plaza Bancaria, de los últimos doce meses. (Flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran Billetes, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones de su negativa.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-8
01/10/2009

CAPÍTULO III RETIRO DE BILLETES

II.III.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

Los Retiros Preavisados de Billetes se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

II.III.1.1 *Solicitud*

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por las Instituciones con firma electrónica de dos personas autorizadas para solicitar Retiros. El registro se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la Plaza Banxico Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable del Corresponsal, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Preavisado de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.III.1.2 *Disponibilidad de Billetes*

Una vez que los Retiros Preavisados de Billetes hayan sido registrados en SIBUC por los Usuarios y aceptados por el Banco de México o sus Corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los Usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

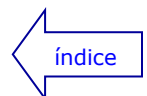
II.III.1.3 *Cantidades de Billetes que podrán retirarse*

Los Usuarios solicitarán sus Retiros Preavisados de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.1.4 *Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal, a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales, según sea el caso.

Solamente se entregarán los Billetes solicitados a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

Retiro, la persona a la que se le entregue el efectivo deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.III.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada uno de los Usuarios, el horario en que se atenderán los Retiros; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.III.2 **RETIROS URGENTES**

En este caso, el Retiro se realizará físicamente el mismo día de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique, siempre que el Usuario de que se trate justifique plenamente, en opinión del propio Banco de México, la necesidad imperiosa de llevar a cabo precisamente en ese día el Retiro correspondiente.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios por los Retiros Urgentes de Billetes, la cuota señalada en el numeral [II.X.1.3](#), para Usuarios en Plazas Banxico, y la señalada en el numeral [II.X.2.5](#) para Usuarios en Plazas a la Par.

II.III.2.1 *Solicitud de Autorización*

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- b) En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.
- d) En las Plazas a la Par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico de la que dependan, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-10
01/10/2009

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Urgente de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Una vez que el Banco de México haya confirmado o ajustado la solicitud, los Usuarios deberán registrar el Retiro Urgente de Billetes en SIBUC y autorizarlo con la firma electrónica de dos personas autorizadas para la solicitud de Retiros.

II.III.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez aceptado un Retiro Urgente de Billetes en el SIBUC por el Banco de México, los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique, dentro de los horarios expresados en el numeral [II.III.1.5](#) de esta circular.

II.III.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC y haber sido ésta aceptada por el Banco de México o el Corresponsal, estarán de acuerdo de que en caso de no retirar los Billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que se debió realizar el citado Retiro.

Tratándose de plazas a la Par, los Usuarios que no efectúen sus retiros, no se eximen del pago de las comisiones señaladas en el [Anexo 21](#) de esta circular.

II.III.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Los Usuarios sólo podrán efectuar un Retiro Preavisado de Billetes y un Retiro Urgente de Billetes por día; sin embargo, no podrán depositar Billetes Aptos para Circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

II.III.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

Serán susceptibles de entregarse a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros de su Cuenta Única:

- a) Los Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México o en los Corresponsales, así como aquellos Billetes que los mencionados Corresponsales concentren al primero. Estos Billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, así como sin señal de violación alguna de los elementos de manejo y empaque que se mencionan en el numeral [I.5](#), lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los Billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).

 índice

- b) Los Billetes Aptos para Circular procesados por el Corresponsal, procedentes de los Depósitos recibidos de los Usuarios, empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).
- c) Los Billetes Aptos para Circular con elementos de manejo y empaque del Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del [Anexo 10](#).

II.III.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal autorizado por los Usuarios que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, a que se refiere el numeral [1.5](#), así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

II.III.6.1 *Elementos de manejo y empaque*

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que éstos correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del [Anexo 10](#).

II.III.6.2 *Contenido de las unidades de empaque*

Verificarán minuciosamente que los Valores declarados de las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el Retiro solicitado.

II.III.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, deberán proceder de la siguiente manera:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.III.7.1 *Procedimiento para documentar diferencias*

Levantar acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anejará lo siguiente:

- a) Para diferencias detectadas en Bolsas: Anexar la Etiqueta de Identificación, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.
- b) Para diferencias detectadas en Mazos de la más alta denominación y Paquetes: Anexar la Etiqueta de Identificación y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre y, en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el Retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos Usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los Usuarios detecten Billetes no Aptos para Circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los Billetes no Aptos para Circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al Corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral [II.IV](#) de esta circular.

El Banco de México no será responsable de las diferencias mencionadas en el presente numeral.



CAPÍTULO IV DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

II.IV.1.1 *Formulario y horarios*

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la Plaza Banxico de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada uno de los Usuarios, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.IV.1.2 *Selección de Billetes*

- a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:
 - Billetes Aptos para Circular
 - Billetes Deteriorados
 - Fracciones de Billetes con Valor
 - Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
 - Billetes Deformados
- b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

Para el caso de Fracciones de Billetes sin Valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del [Anexo 10](#), y en las cantidades señaladas en el numeral VI del [Anexo 22](#). De haber inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del [Anexo 6B](#), con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de Fracciones de Billetes sin Valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).

Tratándose de Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos, los Usuarios deberán observar lo previsto en el capítulo VII del título II de esta circular.

- c) El Banco de México proporcionará a cada Usuario que lo solicite y esté ubicado en Plazas Banxico o Plazas a la Par, Muestrarios de Selección, a efecto de que los Usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para llevar a cabo la clasificación de los Billetes.

Asimismo, de así considerarlo conveniente, el Banco de México podrá entregar a los Usuarios ubicados en Plazas Banxico, con cargo a la Cuenta Única de la Institución a que pertenezcan, un Abanico de Selección, el cual podrá estar conformado con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de limpieza que corresponden a los niveles 3 a 8.

- d) Los Billetes que sean presentados para Depósito, se deberán de Carear y Cabecear.

II.IV.1.3 *Requisitos de empaque*

Los elementos de manejo y empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral [1.5](#) del Título I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del [Anexo 10](#).

II.IV.1.4 *Cantidades y frecuencia de los Depósitos y entregas*

Los Usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus Billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el [Anexo 22](#), y con la siguiente frecuencia:

- a) En el caso de Billetes Aptos para Circular, podrán efectuar un Depósito al día. Sólo se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) Tratándose de Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes Deformados, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados y, en general, no Aptos para Circular, los Usuarios podrán efectuar un Depósito al día.
- c) Los Usuarios podrán efectuar al día, solamente una entrega de Fracciones de Billetes sin Valor.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

II.IV.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.,
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el [Anexo 4](#) de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por el usuario en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del [Anexo 10](#).

En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

II.IV.2.2 *Verificación por muestreo*

Los Depósitos de Billetes que los Usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, los Usuarios y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.IV.2.3](#) de esta circular. Para el caso de los Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación se hará a la totalidad de los Billetes depositados.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos. Para el caso de Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de la recepción del Depósito.

II.IV.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará los siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [II.IV.1.2](#) inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Que no se encuentren piezas de otra denominación o Tipo de Billeto en la muestra.
- d) La calidad en la selección del Billeto, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.3 *Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.*

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con los Usuarios que tengan asignados, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante del Usuario;
- b) Uno o más interventores designados por el Usuario, o
- c) Sin representantes, ni interventores de los Usuarios, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y el Usuario.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que algún Usuario haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso los Usuarios deberán apegarse a lo indicado en el mencionado inciso c).

II.IV.2.4 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

II.IV.2.4.1 *Muestreo previo a la recepción*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados, Presuntamente Falsos o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

II.IV.2.4.2 *Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita al Usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Los Usuarios deberán proceder a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados, Presuntamente Falsos o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva.

II.IV.2.5 *Billete sin Valor en los Depósitos*

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados y Fracciones sin Valor. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en los capítulos IV y VII del presente título.

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

II.IV.2.5.1 *Billetes Marcados para Deteriorarlos*

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.

II.IV.2.6 *Contabilización de diferencias*

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única, y se procederá como sigue:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.6.1 *Diferencias detectadas en Plazas Banxico*

Cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, se elaborará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#) de esta circular. Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos, se procederá de la siguiente manera:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b) En las demás Plazas Banxico, se entregará únicamente la Etiqueta de Identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los Billetes Aptos para Circular y Deteriorados. En el caso de las Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, se entregará la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- c) El Banco de México podrá verificar los Billetes provenientes de Plazas a la Par dependientes de la Plaza Banxico del Distrito Federal en alguna otra Plaza Banxico. En este caso, se entregarán los elementos de identificación señalados en el inciso b) de este numeral.

En cualquiera de los casos anteriores, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única de la Institución a la que se le detectó la diferencia.

II.IV.2.6.2 *Diferencias detectadas en Plazas a la Par*

Los Corresponsales y los Usuarios que tengan asignados, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que los Usuarios así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo al efecto, el procedimiento para documentar diferencias, descrito en el numeral [II.III.7.1](#) de esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-19
01/10/2009

CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a las Instituciones las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Los Usuarios deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 *Solicitud*

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México conforme a los incisos a) y b) del presente numeral. Para llevar a cabo el Retiro, los Usuarios pedirán al Banco de México, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 14:30 horas.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva, a más tardar a las 12:30 hora local.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.V.1.2 *Registro de la solicitud*

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán registrar la solicitud en SIBUC, en la fecha en la que el Banco de México les haya indicado. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la fecha establecida o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados telefónicamente.

II.V.1.3 *Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse*

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por los Usuarios, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4 *Presentación del formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-20
01/10/2009

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, se les realice un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que el propio Banco de México incurra al no retirarse las citadas Monedas Metálicas.

II.V.1.7 *Frecuencia de Retiros*

Los Usuarios podrán efectuar un Retiro de Monedas Metálicas por semana, precisamente en el día hábil bancario que el Banco de México les dé a conocer vía telefónica. En caso de que el citado Banco de México pueda atender más de un Retiro por Usuario a la semana, lo comunicará oportunamente por la misma vía.

II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

II.V.2.1 *Solicitud*

Para que los Usuarios en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México de conformidad con los incisos a) y b) de este numeral. Los Usuarios solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación, mediante escrito firmado por personal autorizado, enviado vía telefax conforme al modelo del [Anexo 14](#), el cual deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Usuario en lo individual o por dos o más de ellos

← índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

conjuntamente, a más tardar el día veinte de cada mes, o el día hábil bancario anterior al día veinte cuando éste sea inhábil, conforme a lo siguiente:

- a) En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#) que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), al Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico respectiva.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.V.2.2 *Confirmación*

El Banco de México comunicará a los Usuarios el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 *Recepción de Monedas Metálicas*

Los Usuarios deberán dar aviso vía telefax, de la recepción de las Monedas Metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del [Anexo 17](#), dirigido a las oficinas indicadas en el numeral [II.V.2.1](#). El Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas, el día hábil bancario en que éstas sean recibidas.

II.V.2.4 *Moneda Metálica no recibida por los Usuarios*

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 **MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS**

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, con las Etiquetas de Identificación que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los Sellos de Seguridad y de la propia Bolsa.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-22
01/10/2009

II.V.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.4.1 *En Plazas Banxico*

El personal autorizado por los Usuarios para retirar físicamente Monedas Metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusar recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del Retiro. Las referidas Bolsas deberán contener los elementos de manejo y empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

II.V.4.2 *En Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).*

El personal autorizado por los Usuarios para recibir las Monedas Metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque, que se expresan en el numeral I.5, no presenten indicios de violación, verificará el peso de cada Bolsa y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio de la E.T.V., firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral [II.V.2.1](#). Dichas Bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al propio Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su Cuenta Única. En caso de que alguna Bolsa presentara signos de violación, el personal autorizado por el Usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal de la E.T.V., levantando acta administrativa, conforme al modelo del [Anexo 11](#), la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo a la E.T.V.

II.V.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.5.1 *Etiquetas del Banco de México*

En las Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las Bolsas.

II.V.5.2 *Etiquetas de Instituciones*

Tratándose de Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otras Instituciones, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral [II.III.7.1](#).



CAPÍTULO VI DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo Depósitos de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral siguiente. Los Depósitos que excepcionalmente se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

II.VI.1.1 Solicitud

Los Usuarios que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, los Usuarios deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

II.VI.1.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los Usuarios, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Los Usuarios deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en el horario pactado.

II.VI.1.3 Presentación del formulario

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

II.VI.1.4 Horarios para Depósitos

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.VI.1.5 Recepción de Depósitos de excedentes

Los Usuarios podrán reportar al Banco de México, los excedentes de Moneda Metálica que tengan al cierre de enero y julio de cada año y que pretendan depositar en las Plazas Banxico listadas en el [Anexo 1](#).

La solicitud de Depósito de excedentes deberá ser registrada en SIBUC, durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

El Banco de México, indicará a los Usuarios las cantidades y denominaciones de Moneda Metálica que podrán depositar durante los meses de marzo y septiembre de cada año, así como los días y horarios en que se realizarán los citados Depósitos. El plan de recepción será registrado en SIBUC por el propio Banco de México para consulta de los Usuarios; éstos deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado.

No será necesario que los Usuarios cumplan con lo dispuesto en el numeral [II.VI.1](#) de la presente circular para efectuar el Depósito.

II.VI.2 MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas completas por denominación, conforme al modelo del [Anexo 18](#). Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas completas por denominación, de acuerdo con el modelo del [Anexo 15](#).

II.VI.2.1 Depósitos

Los Usuarios solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral [II.VI.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, los Usuarios deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2 Recepción de las Monedas

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación; en caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, tenga un peso diferente al estándar de la Bolsa, se encuentre con denominaciones



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-25
01/10/2009

diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del [Anexo 11](#), misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el del Usuario o, en su caso, de la E.T.V.

II.VI.3 DEPÓSITO REGULAR

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la Institución que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicha Institución, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y la citada Institución.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

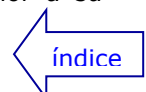
- a) Que las Monedas Metálicas se hayan empacado en Bolsas en buen estado con logotipo del Banco de México; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con defectos sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-26
01/10/2009

recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2 Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única de la Institución correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior. Adicionalmente, se le entregará un escrito al Usuario, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el retiro por rechazo.

Los Usuarios deberán proceder a aceptar el retiro por rechazo que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, exactamente en la fecha en la que se le indicó que debería retirar las Monedas Metálicas rechazadas. El retiro se efectuará aplicando en lo conducente el procedimiento para efectuar los Retiros de Monedas Metálicas. En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro por rechazo.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-27
01/10/2009

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.



CAPÍTULO VII

BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

II.VII.1 RETENCIÓN DE LAS PIEZAS

Cuando a una institución de crédito le sean presentados Billetes Presuntamente Falsos, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor el recibo conforme al modelo del [Anexo 6A](#), indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las instituciones de crédito, utilizarán el [Anexo 6B](#) cuando les sean presentadas piezas Marcadas con Mensajes o Alteradas. En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, **sólo tratándose de moneda nacional**, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México, para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Las instituciones de crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las piezas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios.

En caso de no haberse entregado las piezas en Banco de México en el plazo señalado en el párrafo anterior, las instituciones de crédito deberán registrarlas en el SAM como "extraviadas", enviando a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al término del citado plazo de 20 días, un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso del importe respectivo al último tenedor, o bien, la documentación que compruebe que en ese plazo se intentó localizarlo sin éxito, motivo por el cual no se pudo realizar el pago. Tan pronto como el pago se pueda realizar, la documentación correspondiente que ampare dicho pago deberá ser remitida a la mencionada Subgerencia de Investigación por cualquier medio. Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a la institución de crédito por el incumplimiento del envío de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de Sucursales Bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y lo dispuesto en el capítulo VIII del título II de esta circular, así como las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

II.VII.2.1 *Billetes Presuntamente Falsos*

Para remitir las piezas presuntamente falsas a Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Previo a su envío a Banco de México, las piezas deberán registrarse en el SAM. El recibo entregado al tenedor conforme al formato del [Anexo 6A](#), deberá contar con un "Número de Recibo" asignado por el SAM o por la institución de

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

crédito observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El citado recibo podrá generarse a través del SAM, o bien, elaborarse por cualquier otro medio.

En caso de que el SAM salga de operación, ya sea por contingencia, mantenimiento, o bien, esté fuera del horario hábil bancario, las instituciones de crédito deberán generar y registrar los mencionados recibos, asignándoles el "Número de Recibo" correspondiente, con base en lo establecido en el [Anexo 6D](#).

- b) Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- c) Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.
- d) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del SAM, ya sea el recibo individual, o bien, la documentación de lote señalado en el inciso b) anterior, en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.
- e) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 - 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 - 2. Si es por "Lote de Piezas Presuntamente Falsas", se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- f) Las piezas podrán entregarse a las Sucursales Banxico o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, esta última ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
- g) Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.2.2

Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las Sucursales Banxico, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en el sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

II.VII.3 RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1 *Billetes Presuntamente Falsos*

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución de crédito que remitió las mismas, el resultado del análisis a través del SAM, en donde se confirmará si se trata de Billetes Falsos o auténticos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-30

13/12/2011

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, los Billetes Falsos permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, o bien, de la institución de crédito que haya recibido la reclamación, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través del teléfono 01.800.BANXICO (01.800.226.9426), sin costo de larga distancia.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

II.VII.4 **MONEDAS METÁLICAS**

El presente capítulo, también le es aplicable a las Monedas Metálicas Presuntamente Falsas, Marcadas con Mensajes o Alteradas, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-31
01/10/2009

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO

II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la institución de crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la pieza presuntamente falsa, dicha institución de crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

II.VIII.1.1.5 La citada institución de crédito queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté asentada la relatoría de puño y letra del Cliente, así como la copia de su Identificación Oficial, a las siguientes Oficinas de Banco de México según corresponda:

- a) Subgerencia de Investigación.
Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo,
Código Postal 11500, México, Distrito Federal

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-32
01/10/2009

b) Sucursales de Banco de México.

El envío de las piezas a que se refiere este numeral, deberá ser por separado de las indicadas en el capítulo VII de este título, esto es, sin que se integren con otras piezas en una misma comunicación.

II.VIII.1.2 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la institución de crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquélla en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la pieza presuntamente falsa, se procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.1 La institución de crédito en donde se presente la pieza:

II.VIII.1.2.1.1 Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al primer párrafo del numeral [II.VIII.1.1.1](#), dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

II.VIII.1.2.1.2 Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la institución de crédito donde le entregaron la pieza presuntamente falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.2.1.3 Remitirá la pieza junto con una copia del recibo a las oficinas de Banco de México, como se señala en el numeral [II.VIII.1.1.6](#).

II.VIII.1.2.2. Por otra parte, la institución de crédito donde se realice la reclamación procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.2.1 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta, el recibo que le entregó la institución de crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.2.2.2 Expedirá un nuevo recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#) en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Cliente y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

Este formulario podrá usarse como el formato de reclamación que se contempla en la fracción I del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para este fin.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-33

13/12/2011

- II.VIII.1.2.2.3* Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la institución de crédito que le retuvo la pieza.
- II.VIII.1.2.2.4* Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales [II.VIII.1.1.4](#) y [II.VIII.1.1.5](#), adicionando además el recibo emitido por la institución de crédito que retuvo la pieza.

II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE

- II.VIII.2.1* La institución de crédito en la que se haya realizado la reclamación, deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.
- II.VIII.2.2* Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna institución de crédito, la institución de crédito ante la cual se presentó la reclamación, entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de crédito de que se trate.
- II.VIII.2.3* Por otro lado, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la institución de crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de la pieza, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa.
- II.VIII.2.4* La institución de crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios adicionales al término del plazo indicado en el numeral [II.VIII.2.1](#). En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.
- II.VIII.2.5* Tan pronto la institución de crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá registrar tal evento en el SAM.
- II.VIII.2.6* Las instituciones de crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.

II.VIII.3 PARA EL ABONO EN CUENTA POR PARTE DE BANCO DE MÉXICO

En caso de que el Banco de México dictamine que alguna pieza motivo de reclamación es auténtica, el abono correspondiente se realizará en la Cuenta Única de la institución de crédito donde se presentó la reclamación. Tratándose de reclamaciones que no hubieran prosperado, dicha institución de crédito deberá devolver al Cliente el importe de la misma, en virtud de su

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-34

13/12/2011

autenticidad.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

Finalmente, todas las operaciones de registro en los sistemas del Banco de México, contempladas en este procedimiento, deberán ser realizadas por conducto de las Personas Autorizadas.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-35
01/10/2009

CAPÍTULO IX BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

II.IX.1 SUJETOS A QUIENES SE LES APLICA ESTE CAPÍTULO

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias instituciones de crédito, o bien, de Empresas de Traslado de Valores.

II.IX.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE A E.T.V.

Las E.T.V., a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán al Banco de México se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo a través de las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito les extenderán a las E.T.V., el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el [Anexo 24](#), solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

II.IX.3 ENTREGA DE PIEZAS

II.IX.3.1 Las instituciones de crédito entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos en las oficinas del Banco de México señaladas en el [Anexo 1](#), acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;
- b) En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este numeral;
- c) En su caso, copia de la denuncia penal correspondiente, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
- d) Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del [Anexo 24](#). El acta respectiva deberá estar suscrita por el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral [II.II.4](#).

II.IX.3.2 Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-36
01/10/2009

II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará en la Cuenta Única de la institución de crédito que hizo la entrega, la cantidad que resulte de restar al valor nominal de las piezas entregadas, el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, el cual será determinado por el Banco de México al momento de llevar a cabo el abono correspondiente.

El Banco de México dará a conocer las cantidades abonadas a la institución de crédito mediante comunicación que entregará a la citada institución de crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la institución de crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [1.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen las Instituciones en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. II-37

14/11/2011

GASTOS Y COMISIONES

II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

II.X.1.1 *Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.1.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

II.X.1.3 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.1 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.1.4 *Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.2 del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

II.X.2.1 *Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.2.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través del Corresponsal en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

← índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-38
01/10/2009

II.X.2.3 Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4 Gastos de transporte de Monedas Metálicas

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de Monedas Metálicas a los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

II.X.2.5 Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.3 COSTO DE LAS BOLSAS DE LONA

Para efectos de lo previsto en los numerales [II.XI.1.8](#) y [II.XI.2.5](#), el precio unitario de las Bolsas con leyenda o logotipo de Banco de México es de \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.); más el correspondiente impuesto al valor agregado.

El precio de las Bolsas se actualizará en enero de cada año de conformidad con la variación del índice nacional de precios al consumidor.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-39
01/10/2009

CAPÍTULO XI REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 El costo de las Bolsas con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las Monedas Metálicas.
- II.XI.1.9 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.10 El importe de las cantidades señaladas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.13 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.14 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.2 Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que

← índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 14/10/2010

Hoja Núm. II-40

14/11/2011

sucedan.

- II.XI.2.3* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.4* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.5* El costo de las Bolsas, en buen estado, con leyenda o logotipo de Banco de México, que los Usuarios entreguen.
- II.XI.2.6* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.7* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.8* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- II.XI.3.1* El Banco de México no acreditará en la Cuenta Única de los Usuarios y de las Instituciones que fungen como Corresponsales, el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), ni el importe de las bolsas de lona en buen estado que resulte a favor de los Usuarios, en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez hecho lo anterior, Banco de México procederá a abonar en la Cuenta Única respectiva, los importes de las citadas comisiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-1
01/10/2009

TITULO III **DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA,** **CARGA Y CUSTODIA DE VALORES**

CAPÍTULO I **TRÁMITES DE REGISTRO**

III.I.1 Solicitud de registro

Las Instituciones que requieran llevar a cabo Operaciones de Caja en las Plazas Banxico, deberán solicitar el alta del Personal Designado, Operadores y Vehículos mediante los formatos del [Anexo 8](#), siguiendo en lo conducente lo establecido en los numerales [II.II.6](#) y [II.II.7](#).

III.I.2 Unidad administrativa competente para otorgar registro

Previo a que las Instituciones realicen Operaciones de Caja en las Plazas Banxico deberán tramitar la autorización de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos, ante la Dirección de Seguridad del Banco de México ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través de las unidades de seguridad de las Sucursales Banxico.

III.I.3 Procedimiento de registro

La solicitud de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

III.I.3.1 El Personal Designado y Operadores deberán asistir a las instalaciones del Banco de México que les correspondan de conformidad con el [Anexo 2](#), con la documentación señalada en el numeral [II.II.7](#), segundo párrafo.

III.I.3.2 Para solicitar el registro de Vehículos, las Instituciones o las E.T.V., además de observar lo establecido en el numeral [II.II.7](#), primer párrafo, deberán rotular en el costado y toldo del Vehículo, las placas y el número económico para su rápida identificación.

III.I.4 Expedición de Credenciales

De resultar procedente el registro a que se refiere el numeral [III.I.3.1](#), el Banco de México a través de la Dirección de Seguridad, pondrá a disposición de las Instituciones, las Credenciales del Personal Designado y de los Operadores que hayan sido autorizados a ingresar a las instalaciones del Banco de México para realizar Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-2
01/10/2009

CAPÍTULO II VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

III.II.1 Obligación de actualizar información

Las Instituciones deberán actualizar la información de todo el Personal Designado, Operadores y Vehículos cada tres años, independientemente de los registros de alta o baja que gestionen dentro de esos lapsos.

III.II.2 Suspensión de autorizaciones de ingreso

Las autorizaciones de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos registradas en la base de datos que al efecto lleve el Banco de México, serán suspendidas automáticamente cuando éstos no asistan a las instalaciones del propio Banco de México durante seis meses consecutivos.

En el caso de que la Institución requiera reactivar las autorizaciones suspendidas conforme al párrafo inmediato anterior, deberá solicitarlo mediante un escrito, a través de la persona facultada o autorizada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, ante la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, para su posterior trámite ante la Dirección de Seguridad.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-3
01/10/2009

CAPÍTULO III FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

III.III.1 Limite de ingreso a instalaciones para la realización de Operaciones de Caja

El Banco de México determinará el número máximo de personas de cada Institución y de la E.T.V. que pueden registrarse para ingresar a sus instalaciones a realizar Operaciones de Caja.

III.III.2 Revocación de autorizaciones

El Banco de México podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al Personal Designado, Operadores y Vehículos, lo cual hará del conocimiento de la correspondiente Institución.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-4
01/10/2009

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

III.IV.1 Entrega de información de E.T.V.

Las Instituciones deberán asegurarse de que las E.T.V. que contraten, entreguen en una sola ocasión, durante el trámite de autorización de ingreso del Personal Designado y Operadores a la Dirección de Seguridad o a las Unidades de Seguridad de las Sucursales Banxico, la documentación que se describe a continuación y que la actualicen al término de su vigencia:

III.IV.1.1 La documentación que ampare la autorización o revalidación de la entidad federativa que corresponda, para prestar en ella servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.1.2 Adicionalmente, para el caso de empresas que estén autorizadas para operar en más de una entidad federativa, la documentación que ampare la autorización o revalidación que emite la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.2 Responsabilidad de las Instituciones

En todo caso, las Instituciones serán responsables ante el Banco de México de todos los actos que realice o las omisiones en que incurra el Personal Designado o los Operadores con motivo de las Operaciones de Caja que lleven a cabo en las instalaciones del propio Banco de México.

III.IV.3 Aviso de bajas de Personal Designado, Operadores y Vehículos

Las Instituciones deberán avisar mediante un escrito dirigido a la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, las bajas que se produzcan del Personal Designado, Operadores y Vehículos.

III.IV.4 Devolución de Credenciales

Las Instituciones estarán obligadas a devolver las Credenciales a la Dirección de Seguridad del Banco de México cuando el Personal Designado u Operadores ya no presten sus servicios a dicha Institución o a la E.T.V. contratada, o bien, sea revocada su autorización en términos del numeral **III.III.2**, a más tardar el día hábil siguiente a que ocurra cualesquiera de los supuestos previstos en este numeral.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-5
01/10/2009

III.IV.5 Difusión de requisitos

Las Instituciones estarán obligadas a difundir los requisitos de seguridad que se describen en el presente título III a las E.T.V. que contraten para llevar a cabo Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-6
01/10/2009

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

III.V.1 OBLIGACIONES

El Personal Designado y los Operadores estarán obligados a lo siguiente, según les corresponda:

- III.V.1.1* Cumplir con los días y horarios señalados en la presente circular, o que al efecto establezca la Dirección General de Emisión del Banco de México para llevar a cabo las Operaciones de Caja.
- III.V.1.2* Atender las indicaciones del personal de seguridad del Banco de México.
- III.V.1.3* Identificarse como miembro de la Institución o de la E.T.V., mostrando una identificación vigente expedida por alguna de ellas, cuando el personal de seguridad del Banco de México se lo requiera.
- III.V.1.4* Portar en todo momento y en lugar visible durante su estancia en las instalaciones del Banco de México la Credencial que le haya sido asignada.
- III.V.1.5* Sujetarse a los procedimientos de revisión física de las personas, objetos y Vehículos que realice el personal de seguridad del Banco de México.
- III.V.1.6* Al ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Personal Designado y, en su caso, los Operadores, deberán guardar las armas, los cartuchos, así como los objetos que se les indique en los armeros que el personal de seguridad del propio Banco de México les designe, siguiendo las medidas de seguridad necesarias para el manejo de las armas.
- III.V.1.7* Manipular con cuidado los Valores que se les entreguen.
- III.V.1.8* Conservar en buenas condiciones las Credenciales que les asigne el Banco de México, y
- III.V.1.9* Observar buena conducta y portar correctamente el uniforme de la empresa que representen dentro de las instalaciones del Banco de México.

III.V.2 PROHIBICIONES

El Personal Designado y los Operadores, según les corresponda, deberán abstenerse de:

- III.V.2.1* Abrir los compartimientos o cajas de carga y manipular los Valores, así como subirlos, bajarlos o trasegarlos entre Vehículos, antes de entrar a las instalaciones del Banco de México y/o al área de recepción y entrega de Valores.
- III.V.2.2* Circular con los Valores fuera de los Vehículos.
- III.V.2.3* Circular por áreas diferentes a las autorizadas en las instalaciones del Banco de México.
- III.V.2.4* Intercambiar las Credenciales que les fueron asignadas.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-7
01/10/2009

- III.V.2.5* Introducir y utilizar cámaras fotográficas, de video y/o cualquier otro dispositivo para obtener imágenes del interior o el exterior de las instalaciones del Banco de México.
- III.V.2.6* Introducir alimentos y bebidas a las instalaciones del Banco de México.
- III.V.2.7* Portar armas y cartuchos en las instalaciones del Banco de México.
- III.V.2.8* Difundir cualquier información obtenida con motivo de las actividades de Operaciones de Caja que realice.
- III.V.2.9* Introducir radios o televisores portátiles a las instalaciones del Banco de México.

III.V.3 INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE BANCO DE MÉXICO

El Personal Designado y los Operadores deberán sujetarse al siguiente procedimiento de ingreso y salida, según les corresponda:

- III.V.3.1* Antes de ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Operador deberá detener el Vehículo frente al portón o reja de acceso a la caseta de atención a bancos o, en su caso, si el Personal Designado ingresa a pie, deberá informar mediante el intercomunicador su presencia, a fin de que el Personal Designado y el Operador que pretenden ingresar sean identificados y verificada su vigencia de autorización de ingreso; posteriormente se anunciará su llegada al área correspondiente.
- III.V.3.2* El Personal Designado y los Operadores esperarán a que se le notifique que los Vehículos pueden ingresar y lo harán una vez que se remuevan las barreras físicas existentes para permitirles el libre tránsito.
- III.V.3.3* El Operador detendrá el Vehículo donde el personal de seguridad del Banco de México le indique para llevar a cabo una revisión del mismo mediante los procedimientos internos.
- III.V.3.4* El Personal Designado, deberá presentarse en la caseta de atención a bancos y colocar la Credencial expedida por el Banco de México a su favor en la lectora correspondiente, para que el personal de seguridad del Banco de México registre su ingreso y lo identifique fotográficamente.
- III.V.3.5* El personal de seguridad del Banco de México, realizará una revisión física del Personal Designado, Operadores, Vehículos y demás objetos que estime necesarios, en las áreas destinadas para este fin, según los procedimientos internos.
- III.V.3.6* El Personal Designado y el Operador, deberán dirigirse a la sala de espera y permanecer ahí hasta que el personal de seguridad del Banco de México concluya la revisión física del Vehículo y se le autorice el ingreso al área de recepción y entrega de los Valores.
- III.V.3.7* Una vez autorizados, el Personal Designado, el Operador y el Vehículo ingresarán al área de recepción y entrega de los Valores; el Operador estacionará el Vehículo en los lugares destinados para tal efecto.



[índice](#)

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. III-8
01/10/2009

- III.V.3.8* El Personal Designado que se encuentre en el área de recepción y entrega de Valores deberá atender cualquier indicación que les haga el personal de seguridad del Banco de México; posteriormente procederán a llevar a cabo las Operaciones de Caja autorizadas.
- III.V.3.9* Una vez que el Personal Designado que se encuentra en el área de recepción y entrega de los Valores esté en disposición para abandonar las instalaciones del Banco de México, deberá evitar que los Vehículos salgan simultáneamente.
- III.V.3.10* El personal de seguridad del Banco de México, podrá realizar las revisiones físicas que considere pertinentes al Personal Designado, Operador, Vehículos y demás objetos que estime necesarios al momento de la salida.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-1
01/10/2009

TITULO IV **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS**

CAPÍTULO I **BILLETES**

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de los Billetes se pueden encontrar en el [Anexo 25](#).

IV.I.1 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.I.1.1 Billetes de \$5

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de los Billetes de \$5 de Josefa Ortiz de Domínguez, se especifican en la Circular 1709/1971 del 19 de julio de 1971, referida como [Anexo 25A.1](#).

IV.I.1.2 Billetes de \$10

Tipo "AA"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$10 de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular 1677/1969 del 22 de diciembre de 1969, referida como [Anexo 25A.2](#).

IV.I.1.3 Billetes de \$20

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$20 de José María Morelos, se especifican en la Circular 1756/1973 del 28 de mayo de 1973, referida como [Anexo 25A.3](#).

IV.I.1.4 Billetes de \$50

Tipo "AA"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$50 de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 1769/1973, 1862/1980 y 1874/1981 del 15 de noviembre de 1973, 2 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.4.1](#), [25A.4.2](#) y [25A.4.3](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-2
01/10/2009

IV.I.1.5 **Billetes de \$100**

Tipo "AA"

Venustiano Carranza

Las características de los Billetes de \$100 de Venustiano Carranza, se especifican en las Circulares 1806/1975, 1862/1980 y 1874/1981 del 19 de noviembre de 1975, 02 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.5](#), [25A.4.2](#) y [25A.4.3](#).

IV.I.1.6 **Billetes de \$500**

Tipo "AA"

Francisco I. Madero

Las características de los Billetes de \$500 de Francisco I. Madero, se especifican en las Circulares 1847/1979, 1874/1981 y 1920/1984 del 01 de noviembre de 1979, 19 de junio de 1981 y 30 de noviembre de 1984, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.6.1](#), [25A.4.3](#) y [25A.6.2](#).

IV.I.1.7 **Billetes de \$1,000**

Tipo "AA"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$1,000 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 1839/1978, 1874/1981, 1902/1983 y 1943/1986 del 01 de diciembre de 1978, 19 de junio de 1981, 02 de septiembre de 1983 y 09 de septiembre de 1986, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.7.1](#), [25A.4.3](#), [25A.7.2](#) y [25A.7.3](#).

IV.I.1.8 **Billetes de \$2,000**

Tipo "A"

Justo Sierra

Las características de los Billetes de \$2,000 de Justo Sierra, se especifican en la Circular 1903/1983 del 18 de noviembre de 1983, referida como [Anexo 25A.8](#).

IV.I.1.9 **Billetes de \$5,000**

Tipo "A"

Niños Héroes

Las características de los Billetes de \$5,000 de los Niños Héroes, se especifican en las Circulares 1861/1980, 1874/1981 y 1948/1987 del 02 de septiembre de 1980, 19 de junio de 1981 y 15 de mayo de 1987, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.9.1](#), [25A.4.3](#) y [25A.9.2](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-3
01/10/2009

IV.I.1.10 Billetes de \$10,000

Tipo "AA"

IV.I.1.10.1 Matías Romero

Las características de los Billetes de \$10,000 de Matías Romero, se especifican en la Circular 1841/1979 del 11 de abril de 1979, referida como [Anexo 25A.10](#).

Tipo "A"

IV.I.1.10.2 Lázaro Cárdenas

Las características de los Billetes de \$10,000 de Lázaro Cárdenas, se especifican en las Circulares 1883/1982, 1936/1985 y 1967/1988 del 18 de marzo de 1982, 17 de diciembre de 1985 y 12 de agosto de 1988, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.11.1](#), [25A.11.2](#) y [25A.11.3](#).

IV.I.1.11 Billetes de \$20,000

Tipo "A"

Andrés Quintana Roo

Las características de los Billetes de \$20,000 de Andrés Quintana Roo, se especifican en las Circulares 1932/1985 y 1972/1989 del 11 de noviembre de 1985, 15 de febrero de 1988 y 07 de julio de 1989, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.12.1](#) y [25A.12.2](#).

IV.I.1.12 Billetes de \$50,000

Tipo "A"

Cuauhtémoc

Las características de los Billetes de \$50,000 de Cuauhtémoc, se especifican en las Circulares 1945/1986, 1956/1988, 1967/1988 y 1977/1990 del 01 de diciembre de 1986, 15 de febrero de 1988, 12 de agosto de 1988 y 17 de julio de 1990, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.13.1](#), [25A.13.2](#), [25A.11.3](#) y [25A.13.3](#).

IV.I.1.13 Billetes de \$100,000

Tipo "A"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de \$100,000 de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1985/1991 del 02 de septiembre de 1991, referida como [Anexo 25A.14](#).

IV.I.2 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-4
01/10/2009

A partir de enero de 1993, fueron puestos en circulación, a través del sistema bancario nacional, Billetes cuyas denominaciones están expresadas en "Nuevos Pesos" de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

IV.I.2.1 **Billetes de N\$10**

IV.I.2.1.1 Tipo "B"

Lázaro Cárdenas

Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "B" de Lázaro Cárdenas, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).

IV.I.2.1.2 Tipo "C"

Emiliano Zapata

Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "C" de Emiliano Zapata, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.2 **Billetes de N\$20**

IV.I.2.2.1 Tipo "B"

Andrés Quintana Roo

Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "B" de Andrés Quintana Roo, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).

IV.I.2.2.2 Tipo "C"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "C" de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.3 **Billetes de N\$50**

IV.I.2.3.1 Tipo "B"

Cauhtémoc

Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "B" de Cauhtémoc, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-5
01/10/2009

IV.I.2.3.2 Tipo "C"

José María Morelos

Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "C" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.4 **Billetes de N\$100**

IV.I.2.4.1 Tipo "B"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "B" de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).

IV.I.2.4.2 Tipo "C"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "C" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.5 **Billetes de N\$200**

Tipo "C"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de N\$200 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.6 **Billetes de N\$500**

Tipo "C"

Ignacio Zaragoza

Las características de los Billetes de N\$500 de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.3 **UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)**

A partir de enero de 1996 se suprime la palabra "Nuevo" de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos y se retiran de la circulación las

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-6
01/10/2009

Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el Aviso por el que se informa que a partir del 1o. de enero de 1996, se suprime la palabra "Nuevo" del nombre de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos para volver a la denominación "Peso", así como el Aviso sobre el retiro de la circulación de las Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, ambos Avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

A partir del 1o. de enero de 1996, son puestos en circulación, a través del sistema bancario, Billetes y Monedas Metálicas denominados en "Pesos", representativos de la actual unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.I.3.1 **Billetes de \$10**

Tipo "D"

Emiliano Zapata

Las características de los Billetes de \$10 de Emiliano Zapata, se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.I.3.2 **Billetes de \$20**

IV.I.3.2.1 Tipo "D"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "D" se especifican en las Circulares 2024/1995, E-6/1997, E-23/2000 y E-36/2002, del 27 de diciembre de 1995, 09 de diciembre de 1997, 22 de agosto de 2000 y 19 de septiembre de 2002, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.1](#), [25C.2.2](#) y [25C.2.3](#).

IV.I.3.2.2 Tipo "F"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "F" de Benito Juárez, impresos en substrato de polímero se especifican en la Circular E-106/2007 del 13 de agosto de 2007, referida como [Anexo 25C.3](#).

IV.I.3.3 **Billetes de \$50**

IV.I.3.3.1 Tipo "D"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "D" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000 y E-29/2001 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000 y 01 de octubre de 2001, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#) y [25C.4](#).



índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. IV-7

09/08/2010

IV.I.3.3.2 Tipo "F "

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "F" de José María Morelos, impresos en substrato de polímero se especifican en la Circular E-94/2006, del 15 de noviembre de 2006, referida como [Anexo 25C.5](#).

IV.I.3.4 **Billetes de \$100**

IV.I.3.4.1 Tipo "D"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "D" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).

IV.I.3.4.2 Tipo "F"

Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como [Anexo 25C.11](#).

IV.I.3.4.3 Tipo "F"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" de Nezahualcóyotl, se especifican en el [Anexo 25C.12](#), del 9 de agosto de 2010.

IV.I.3.5 **Billetes de \$200**

IV.I.3.5.1 Tipo "D"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$200 Tipo "D" de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-22/2000, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.7](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).

IV.I.3.5.2 Tipo "F "

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$200 Tipo "F " de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en la Circular E-117/2008, del 01 de septiembre de 2008, referida como [Anexo 25C.8](#).

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

Hoja Núm. IV-8

30/08/2010

IV.I.3.5.3 Tipo "F "

Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como [Anexo 25C.11](#).

IV.I.3.6 **Billetes de \$500**

IV.I.3.6.1 Tipo "D"

Ignacio Zaragoza

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "D" de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).

IV.I.3.6.2 Tipo "F"

Diego Rivera y Frida Kahlo

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "F" de Diego Rivera y Frida Kahlo, se especifican en el [Anexo 25C.13](#), del 30 de agosto de 2010.

IV.I.3.7 **Billetes de \$1,000**

IV.I.3.7.1 Tipo "D"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "D" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-64/2004, del 15 de noviembre de 2004, referida como [Anexo 25C.9](#).

IV.I.3.7.2 Tipo "F"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "F" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-112/2008, del 31 de marzo de 2008, referida como [Anexo 25C.10](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-9
01/10/2009

CAPÍTULO II MONEDAS METÁLICAS

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de las Monedas Metálicas se pueden encontrar en el [Anexo 26](#).

IV.II.1 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.II.1.1 Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "AA" de Josefa Ortiz de Domínguez, se señalan en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942, 30 de diciembre de 1950, el 15 de septiembre de 1955 y el 30 de diciembre de 1969.

IV.II.1.2 Monedas Metálicas de 10 centavos

Tipo "AA"

Mazorca de Maíz

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "AA", de Mazorca de Maíz, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.3 Monedas Metálicas de 20 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.3.1 Cabeza Olmeca

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", Cabeza Olmeca, se especifican en la Circular 1898/1983 del 13 de junio de 1983, referida como [Anexo 26A.1](#).

Tipo "AA"

IV.II.1.3.2 Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", de Francisco I. Madero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.4 Monedas Metálicas de 50 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.4.1 Cuauhtémoc



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-10
01/10/2009

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", de Cuauhtémoc, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

IV.II.1.4.2 Cabeza de Palenque

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", Cabeza de Palenque, se especifican en la Circular 1899/1983 del 15 de agosto de 1983, referida como [Anexo 26A.2](#).

IV.II.1.5 **Monedas Metálicas de \$1**

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "AA" de José María Morelos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "A"

José María Morelos

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "A" de José María Morelos, se especifican en la Circular 1909/1984 del 09 de marzo de 1984, referida como [Anexo 26A.4](#).

IV.II.1.6 **Monedas Metálicas de \$5**

IV.II.1.6.1 Tipo "AA"

Vicente Guerrero

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Vicente Guerrero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

Quetzalcóatl

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Quetzalcóatl, se especifican en la Circular 1851/1980 del 14 de abril de 1980, referida como [Anexo 26A.3](#).

IV.II.1.6.2 Tipo "A"

\$5

Las características de las Monedas Metálicas de \$5, Tipo "A" con diseño "\$5", se especifican en la Circular 1928/1985 del 12 de agosto de 1985, referida como [Anexo 26A.5](#).

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-11
01/10/2009

IV.II.1.7 **Monedas Metálicas de \$10**

IV.II.1.7.1 Tipo "AA"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "AA" de Miguel Hidalgo, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.7.2 Tipo "A"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "A" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 1934/1985 del 06 de diciembre de 1985, referida como [Anexo 26A.6](#).

IV.II.1.8 **Monedas Metálicas de \$20**

IV.II.1.8.1 Tipo "AA"

Jugador de Pelota

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "AA" del Jugador de Pelota, se especifican en la Circular 1867/1980 del 10 de octubre de 1980, referida como [Anexo 26A.7](#).

IV.II.1.8.2 Tipo "A"

Guadalupe Victoria

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "A" de Guadalupe Victoria, se especifican en la Circular 1933/1985 del 04 de noviembre de 1985, referida como [Anexo 26A.8](#).

IV.II.1.9 **Monedas Metálicas de \$50**

IV.II.1.9.1 Tipo "AA"

Coyolxauhqui

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "AA" de Coyolxauhqui, se especifican en la Circular 1892/1982 del 22 de julio de 1982, referida como [Anexo 26A.9](#).

IV.II.1.9.2 Tipo "A"

Benito Juárez

IV.II.1.9.2.1 Cuproníquel

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en cuproníquel, se especifican en la Circular 1921/1984 del 14 de diciembre de 1984, referida como [Anexo 26A.10](#).

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-12
01/10/2009

IV.II.1.9.2.2 Acero Inoxidable

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en Acero Inoxidable, se especifican en la Circular 1959/1988 del 02 de mayo de 1988, referida como [Anexo 26A.11](#).

IV.II.1.10 **Monedas Metálicas de \$100**

Tipo "A"

Venustiano Carranza

Las características de las Monedas Metálicas de \$100 Tipo "A" de Venustiano Carranza, se especifican en la Circular 1918/1984 del 22 de octubre de 1984, referida como [Anexo 26A.12](#).

IV.II.1.11 **Monedas Metálicas de \$200**

Tipo "AA"

IV.II.1.11.1 175 Aniversario de la Independencia

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 175 Aniversario de la Independencia, se especifican en la Circular 1929/1985 del 13 de septiembre de 1985, referida como [Anexo 26A.13](#).

IV.II.1.11.2 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana.

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular 1937/1985 del 30 de diciembre de 1985, referida como [Anexo 26A.14](#).

IV.II.1.11.3 Copa Mundial de Futbol

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" de la Copa Mundial de Futbol, se especifican en la Circular 1939/1986 del 06 de junio de 1986, referida como [Anexo 26A.15](#).

IV.II.1.12 **Monedas Metálicas de \$500**

Tipo "A"

Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de \$500 Tipo "A" de Francisco I. Madero, se especifican en la Circular 1947/1987 del 13 de abril de 1987, referida como [Anexo 26A.16](#).

IV.II.1.13 **Monedas Metálicas de \$1,000**

Tipo "A"

Juana de Asbaje

Las características de las Monedas Metálicas de \$1,000.00 Tipo "A" de Juana de Asbaje, se especifican en la Circular 1960/1988 del 02 de mayo de 1988,

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-13
01/10/2009

referida como [Anexo 26A.17](#).

IV.II.1.14 **Monedas Metálicas de \$5,000**

Tipo "A"

Fuente de Petróleos

Las características de las Monedas Metálicas de \$5,000 Tipo "A" de la Fuente de Petróleos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1988.

IV.II.2 **UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)**

IV.II.2.1 **Monedas Metálicas de 5 centavos**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.2 **Monedas Metálicas de 10 centavos**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.3 **Monedas Metálicas de 20 centavos**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.4 **Monedas Metálicas de 50 centavos**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.5 **Monedas Metálicas de N\$1**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$1 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-14
01/10/2009

IV.II.2.6 **Monedas Metálicas de N\$2**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$2 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.7 **Monedas Metálicas de N\$5**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$5 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.8 **Monedas Metálicas de N\$10**

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$10 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.9 **Monedas Metálicas de N\$20**

Tipo "B"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de N\$20 Tipo "B" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 2001/1993 del 04 de junio de 1993, referida como [Anexo 26B.2](#).

IV.II.2.10 **Monedas Metálicas de N\$50**

Tipo "B"

Niños Héroes

Las características de las Monedas Metálicas de N\$50 Tipo "B" de los Niños Héroes, se especifican en la Circular 2007/1994 del 04 de febrero de 1994, referida como [Anexo 26B.3](#).

IV.II.3 **UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993 UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)**

IV.II.3.1 **Monedas Metálicas de 5 centavos**

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-15
01/10/2009

IV.II.3.2 **Monedas Metálicas de 10 centavos**

IV.II.3.2.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.2.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.3 **Monedas Metálicas de 20 centavos**

IV.II.3.3.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos, Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.3.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.4 **Monedas Metálicas de 50 centavos**

IV.II.3.4.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.4.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.5 **Monedas Metálicas de \$1**

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.6 **Monedas Metálicas de \$2**

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$2 Tipo "C", se especifican en la

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. IV-16

31/03/2011

Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.7 **Monedas Metálicas de \$5**

IV.II.3.7.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.7.2 Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Las características de las treinta y siete Monedas Metálicas de \$5 Tipo C, Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular Telefax No. E-119/2008 del 29 de octubre de 2008, referida como [Anexo 26C.1](#).

IV.II.3.8 **Monedas Metálicas de \$10**

IV.II.3.8.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "C", se especifican en las Circulares 2024/1995 y E-4/1997 del 27 de diciembre de 1995 y 9 de octubre de 1997, respectivamente referidas como [Anexo 25C.1](#) y [26C.2](#).

IV.II.3.8.2 Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio.

Las características de las Monedas Metálicas de \$10, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 3 de abril de 2000, referida como [Anexo 26C.3](#).

IV.II.3.9 **Monedas Metálicas de \$20**

IV.II.3.9.1 Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 03 de abril de 2000, referida como [Anexo 26C.3](#).

IV.II.3.9.2 Tipo "C" Conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, se especifican en el [Anexo 26C.9](#), del 31 de marzo de 2011.

IV.II.3.10 **Monedas Metálicas de \$100**

IV.II.3.10.1 Tipo "C" Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación

Las características de las sesenta y cuatro Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, se especifican en las Circulares Telefax E-52/2003 y E-75/2005, del

 [índice](#)

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. IV-17

31/03/2011

16 de octubre de 2003 y del 28 de octubre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 26C.4.1](#) y [26C.4.2](#).

IV.II.3.10.2 Tipo "C" Conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra"

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra", se especifican en la Circular Telefax E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005, referida como [Anexo 26C.5](#).

IV.II.3.10.3 Tipo "C" Conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905

Las características de las tres Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, se especifican en la Circular Telefax E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005, referida como [Anexo 26C.6](#).

IV.II.3.10.4 Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García, se especifican en la Circular Telefax E-82/2006 del 20 de marzo de 2006, referida como [Anexo 26C.7](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. V-1
01/10/2009

TITULO V DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

V.I.1 BILLETES DESMONETIZADOS

V.I.1.1 Billetes fabricados por American Bank Note Company

Los Billetes impresos por American Bank Note Company, Tipo "AA", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$10,000, que se detallan en el numeral 1.1 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.1.2 Billetes fabricados por Banco de México

Los Billetes impresos por Banco de México, Tipo "AA", de \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500 y \$1,000; y Tipo "A" de \$2,000, \$5,000, \$10,000, \$20,000, \$50,000 y \$100,000 que se detallan en el numeral 1.2 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.2 BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "B" de N\$10, N\$20, N\$50 y N\$100; Tipo "C" de N\$10, N\$20, N\$50; y, Tipo "D" de \$10, \$20 y \$50, impresos en papel, se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán abstenerse de poner a disposición del público los mencionados Billetes.

En lo sucesivo, las instituciones de crédito del país están obligadas a depositar todos los Billetes mencionados en el párrafo anterior que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México o en sus Corresponsales, sujetándose a lo establecido en la presente circular, agrupándolos conforme a la clasificación establecida en el numeral [II.IV.1.2](#), pero sin necesidad de separarlos por su grado de deterioro en Billetes Aptos para Circular o Billetes Deteriorados. En todo caso, deberán depositarlos en el Banco de México como Billetes no Aptos para Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes de las denominaciones a que se refiere el presente numeral, continuarán conservando el poder liberatorio que les confiere el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 31/03/2011

Hoja Núm. V-2

23/12/2011

CAPÍTULO II

RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

V.II.1

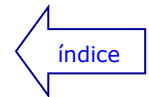
MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS

Las Monedas Metálicas, Tipo "AA", de 5, 10, 20, y 50 centavos, \$1, \$5, \$10, \$20, \$50 y \$200; y Tipo "A", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$5,000 que se detallan en los [Anexos 18](#) y [20](#), están desmonetizadas y seguirán siendo aceptadas en Depósito en Banco de México, en términos del numeral [II.VI.2](#).

V.II.2

MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO

Las Monedas Metálicas, Tipos "B" de N\$20 Miguel Hidalgo y Costilla, y de N\$50 Niños Héroes, así como las Tipo "C" de 10 centavos, de \$20 Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego, Señor del Año y de \$100 Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación, primera y segunda etapas, del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México, del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, del 400 aniversario de la obra "Don Quijote de la Mancha" y del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, que se detallan en los [Anexos 18](#) y [20](#) se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el numeral [II.VI.2](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. VI-1

14/10/2010

TITULO VI **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I **RELACIONADAS CON BILLETES**

VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4.](#)

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "D" de \$20 impresos en polímero y de \$1000 impresos en papel, deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro. En el caso de los Billetes de \$20, las unidades mínimas de depósito serán las que se detallan en el numeral III del [Anexo 22.](#)

VI.I.3 DEPÓSITOS Y RETIROS DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR

Los Depósitos de Billetes Aptos para Circular que realizan las Instituciones que no hayan celebrado con el Banco de México el convenio para el cambio de Billetes en Plazas Banxico y en Plazas a la Par se efectuarán, además, conforme a lo siguiente:

VI.I.3.1 Retiros de Billetes:

Por cada unidad de empaque de la denominación de \$200 que retiren las Instituciones, deberán retirar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$100 y una de \$50. Las cantidades de Billetes que podrán retirarse serán aquellas que correspondan a la unidad de empaque que para cada plaza se establece en el numeral I, del [Anexo 22.](#) Los retiros por rechazo no estarán sujetos a la presente disposición.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. VI-2
01/10/2009

VI.I.3.2 *Depósitos de Billetes:*

Las Instituciones deberán depositar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$200 cada vez que depositen una unidad de empaque de las denominaciones de \$50 y \$100. Las cantidades de Billetes que podrán depositarse, serán aquellas que correspondan a la unidad de empaque que para cada Plaza se establece en el numeral II, del [Anexo 22](#).

VI.I.3.3 Con el fin de cumplir con lo previsto en los numerales [VI.I.3.1](#) y [VI.I.3.2](#) anteriores, las siguientes Plazas deberán considerar el Paquete como unidad mínima de empaque para depositar Billetes de la denominación de \$200: Campeche, Camp., Mazatlán, Sin., Cd. Obregón, Son., Monclova, Coah., Colima, Col., Poza Rica, Ver., Durango, Dgo., Tapachula, Chis., La Paz, B. C. S., Tepic, Nay., Los Mochis, Sin., y Zamora, Mich.

VI.I.4 **DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES**

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes masivos de las instituciones de crédito no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

VI.I.5 **CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR**

Las instituciones de crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el [Anexo 3](#), efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. VI-3
01/10/2009

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo [Anexo 3](#).
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las instituciones de crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el [Anexo 3](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. VII-1

02/05/2012

TITULO VII **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I **ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**

VII.I.1 En Plazas Banxico

VII.I.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a. En la Plaza Banxico del Distrito Federal, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b. En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las Instituciones sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operaciones con Valores, Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico del Distrito Federal.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

VII.I.2 En Plazas a la Par

VII.I.2.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por las siguientes oficinas:

- a) En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, por la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par, por el Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico respectiva.

VII.I.2.2 Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de las Instituciones, serán atendidas directamente por el Corresponsal.

VII.I.2.3 Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral [II.X.2.3](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. VII-2
01/10/2009

VII.I.3 Los Usuarios contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les entregue su estado de cuenta de la Cuenta Única, para realizar con éste las aclaraciones pertinentes.

CAPÍTULO II SANCIONES

VII.II.1 Las instituciones de crédito que no cumplan con lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, serán sancionadas por éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.

VII.II.2 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el título III de la presente circular, será motivo para que el Banco de México niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al Personal Designado, Operadores y/o Vehículos, así como revocar la autorización de ingreso.

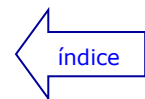
CAPÍTULO III SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

VII.III.1 Las instituciones de crédito deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y aquellas que efectúen Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.

VII.III.2 Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta circular, las instituciones de crédito aceptan expresamente que serán responsables de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Billetes o Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la presente circular. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas, a las que refiere el título II, capítulo II, de la presente circular.

CAPÍTULO IV ANEXOS

VII.IV.1 Los Anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. VII-3
01/10/2009

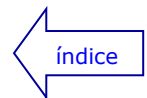
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día 19 de octubre de 2009, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente o que no se encuentren señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la presente Circular

SEGUNDO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, se entenderá hecha a la presente circular.

TERCERO. Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en los Anexos de la presente circular, en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Para efectos de la verificación por muestreo de los Depósitos de Billetes de los Usuarios, señalada en el numeral [II.IV.2.2](#) inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 1

RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:	PLAZA BANXICO:
OFICINA CENTRAL MÉXICO	DISTRITO FEDERAL
SUCURSAL GUADALAJARA	EL SALTO, JAL.
SUCURSAL HERMOSILLO	HERMOSILLO, SON.
SUCURSAL MÉRIDA	MÉRIDA, YUC.
SUCURSAL MEXICALI	MEXICALI, B.C.
SUCURSAL MONTERREY	APODACA, N.L.
SUCURSAL VERACRUZ	BOCA DEL RÍO, VER.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/09

02/05/2012

ANEXO 2
1/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DISTRITO FEDERAL
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LOS MOCHIS, SIN.
MAZATLÁN, SIN.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
COLIMA, COL.
GUADALAJARA, JAL.
LEÓN, GTO.
MORELIA, MICH.
NOGALES, SON.
TEPIC, NAY.
TIJUANA, B. C.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO
HERMOSILLO, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
CÓRDOBA, VER.
MATAMOROS, TAMPS.
MINATITLÁN, VER.
MONCLOVA, COAH.
MONTERREY, N. L.
POZA RICA, VER.
SALTILLO, COAH.
TORREÓN, COAH.
XALAPA, VER.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ
VERACRUZ, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI
MEXICALI, B. C.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/09

02/05/2012

ANEXO 2
2/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
CELAYA, GTO.
CUERNAVACA, MOR.
IGUALA, GRO.
IRAPUATO, GTO.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALAMANCA, GTO.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TEZIUTLÁN, PUE.
TLAXCALA, TLAX.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
VILLAHERMOSA, TAB.
ZIHUATANEJO, GRO.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
APATZINGÁN, MICH.
CANANEA, SON.
CD. GUZMÁN, JAL.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
COLIMA, COL.
CULIACÁN, SIN.
ENSENADA, B. C.
FRESNILLO, ZAC.
GUAMÚCHIL, SIN.
GUASAVE, SIN.
GUAYMAS, SON.
LA PAZ, B. C. S.
LA PIEDAD, MICH.
LEÓN, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.
MANZANILLO, COL.
MAZATLÁN, SIN.
MORELIA, MICH.
NOGALES, SON.
PUERTO VALLARTA, JAL.
SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
TEPIC, NAY.
TIJUANA, B. C.
URUAPAN, MICH.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CD. IXTEPEC, OAX.
CHETUMAL, Q. ROO
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD ACUÑA, COAH.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD MANTE, TAMPS.
CIUDAD VALLES, S. L. P.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
COATZACOALCOS, VER.
CÓRDOBA, VER.
COSAMALOAPAN, VER.
DURANGO, DGO.
MATAMOROS, TAMPS.
MINATITLÁN, VER.
MONCLOVA, COAH.
NUEVO LAREDO, TAMPS.
ORIZABA, VER.
PARRAL, CHIH.
PIEDRAS NEGRAS, COAH.
POZA RICA, VER.
REYNOSA, TAMPS.
RÍO BRAVO, TAMPS.
SABINAS, COAH.
SALINA CRUZ, OAX.
SALTILLO, COAH.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TORREÓN, COAH.
TUXPAN, VER.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
XALAPA, VER.



CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son aquéllos que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados y cuyos grados de limpieza o desgaste corresponden a los del 1 al 6 del Abanico de Selección.

No se considerarán dentro de ésta clasificación los Billetes a los que les falte una porción del mismo.

Para efectos de los Depósitos de Billeto, se aceptarán como aptos para circular, hasta nuevo aviso por parte de este Instituto Central, los que presenten el grado 7 de limpieza de acuerdo al Abanico de Selección o al Muestrario de Selección definidos en los numerales [I.2.3.1](#) y [I.2.3.2](#) de esta circular.

2. Billetes Deteriorados:

Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección; así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura, que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente.

También se consideran como tales, los que tengan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto, que en suma sea menor o igual a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda metálica de diez pesos, actualmente en circulación), así como los que presenten manchas, marcas, números, palabras, frases, o dibujos, en forma manuscrita, impresa, o cualquier otro medio indeleble distintos a lo indicado en el numeral [I.2.6.2](#) de esta circular

Los Billetes cuyos faltantes o añadiduras de cualquier material que no sea Billeto, excedan dicha superficie, deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo.

3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en substrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 3 2/4

4. Fracciones de Billetes con Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en este Anexo.

5. Fracciones de Billetes sin Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", expresadas en el presente Anexo.

6. Billetes Marcados:

- a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, **de carácter político, religioso o comercial**. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje Religioso

- b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, **a juicio del Banco de México**, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.
- c. **En ningún caso perderán su valor** aquellas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 3
3/4

EJEMPLOS DE PIEZAS QUE PRESERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



Los Billetes con estas marcas sólo se consideran Billetes Deteriorados.

7. Billetes Alterados:

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO
Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

16/03/2012

ANEXO 3
4/4

REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**, es decir, no debe contener añadiduras de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

Si la fracción está formada por partes de diferentes Billetes, no tiene valor porque se trata de un Billeto Alterado.

SEGUNDA. Que tenga **más de la mitad** de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

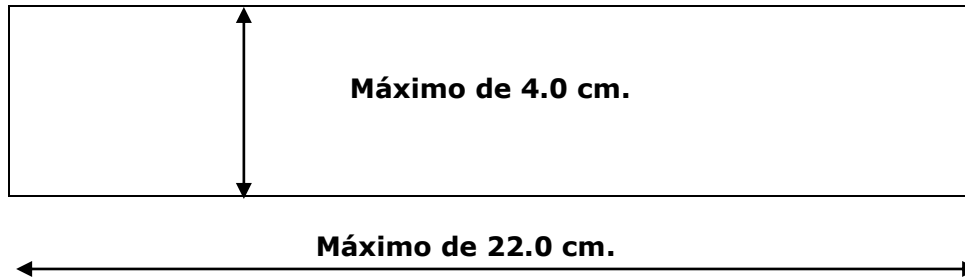
PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la institución de crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la institución de crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la institución de crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6 y al [Anexo 22](#), numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la institución de crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el [Anexo 6B](#) de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
 - a. Cuando se trate de Fracciones con Valor, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que las hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis.
 - b. Una vez que las instituciones de crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, en su caso, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.



ANEXO 4

MODELO DE CINTILLA



El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible o pegamento transparente, o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el Billete.

Las dimensiones máximas de la Cintilla deberá ser de 4.0 cm., y suficiente para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- b) Monto total que contiene.

No debe presentar tachaduras ni enmendaduras.

Los depósitos en los que se encuentren cintillas que tengan impresiones o marcas de cualquier tipo en la parte interna (reverso de la cintilla), se rechazarán.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 5
1/2

MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Para los Mazos y Paquetes, así como para Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes o Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado.

El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
- Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales [II.IV.1.2](#) y [II.VI.2](#) de la presente Circular de Operaciones de Caja.
- Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:

a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

Logotipo **NOMBRE DEL BANCO**

Denominación: _____

Importe: _____

Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujetada con sello

b) Etiqueta de Identificación autoadherible.

Logotipo NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

Denominación: _____

Importe: _____

Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de Etiqueta de Identificación

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

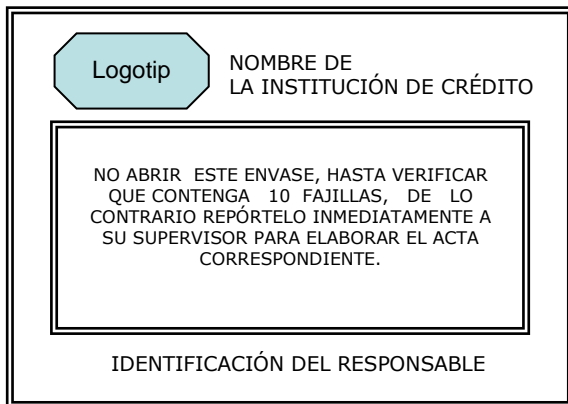
01/10/2009

ANEXO 5
2/2

MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo

EJEMPLO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

14/10/2010

ANEXO 6A 2/2

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

- 1 El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono **(número telefónico de la institución de crédito)**.
 - 2 Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19. - Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor, si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.
Artículo 20. - Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le entregue un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.
 - 3 En caso de cualquier aclaración o resultar auténtica la(s) pieza(s), será importante el número telefónico para contactar al tenedor.
 - 4 Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:
Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"
Serie = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" ó "Serie AS"
Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F.", por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"
- | Cantidad de Piezas | Denominación | Divisa | Folio | Serie | Fecha de emisión
ó
año de acuñación |
|--------------------|--------------|-----------------|----------|-------|---|
| 1 | \$100 | Moneda Nacional | Z1234567 | AS | 20 NOV. 2007 |
- Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.
- 5 Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:
Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:
I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.
II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.
III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.
IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trata.
V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.
 - 6 No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM.
 - 7 Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobarción.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 20 días hábiles para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis. A este tiempo, debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 15 días naturales.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al **Número de Recibo SAM**.

- A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.
- B) Directamente en la página Web del Banco de México (www.banxico.org.mx) siguiendo la ruta: Billetes y monedas > Billetes presuntamente falsos > Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas > Información acerca de la reclamación de piezas presuntamente falsas.

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)
www.banxico.org.mx

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 6B

**Logotipo
de la
institución
de crédito**

Folio: _____

RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES MARCADOS, ALTERADOS Y FRACCIONES SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de crédito: _____

Nombre de la Sucursal o caja general: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____ RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, alterada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y firma del cajero receptor)
Denominación de la institución de crédito y sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 O 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

Original para el tenedor
Copia para la institución de crédito
Copia para el Banco de México.



ANEXO 6C

SELLO PARA LOS BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS O ALTERADOS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos, "PRESUNTAMENTE FALSO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO PRESUNTAMENTE FALSO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de Billetes Marcados o Alterados, "MARCADO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO MARCADO O ALTERADO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO O ALTERADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquéllas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



Cancelación de los Billetes presuntamente Falsos, Marcados o Alterados:
Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso del Billeto, como en el ejemplo siguiente:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

13/12/2011

ANEXO 6D

Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada institución de crédito consta de 10 dígitos y tiene dos partes:
 - a. Los tres primeros dígitos corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.
 - b. Cada institución de crédito deberá generar los siete dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que sea único e irreplicable para una misma Institución.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6 A entregado al tenedor, en donde el 999 representa la clave de una institución de crédito:
9990000001
- 3) En el SAM se capturarán únicamente los siete dígitos generados por cada Institución. El sistema automáticamente complementará los tres dígitos correspondientes a la institución de crédito.
- 4) En caso de registrar un número de menos de siete dígitos de longitud, el sistema llenará con un cero los dígitos omitidos. Ejemplos:
 - a. 1 - XXX0000001
 - b. 123 - XXX0000123
 - c. 1111 - XXX0001111
 - d. 987125 - XXX0987125



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 7
1/2

**Logotipo de
la
Institución
(opcional)**

REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS TARJETAS INDIVIDUALES

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán a su vez autorizar las operaciones de Depósito y Retiro de acuerdo con lo indicado en el capítulo II del título II de la Circular de Operaciones de Caja.

Nombre:

Cargo:

Escritura pública número:

Notario número:

Fecha de expedición:

Lugar de expedición

Firma

Institución	Nombre del Facultado	Clave de Usuario
--------------------	-----------------------------	-------------------------

Notas:

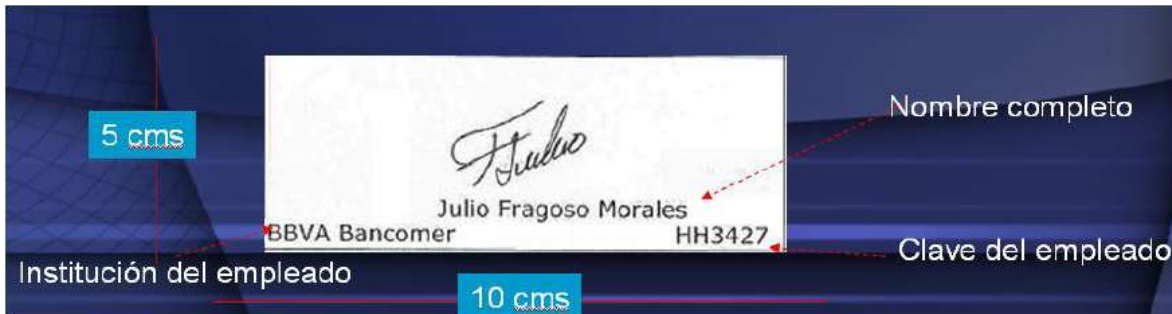
- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto de la Institución, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Para dar de alta Usuarios en AUDI, se deberá proporcionar la siguiente información, en el Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI):

- Nombre.
- Clave de Usuario, con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 5 caracteres.
 - Longitud máxima de 10 caracteres.
 - Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del *token* que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 8 caracteres.
 - Longitud máxima de 15 caracteres.
 - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
 - Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
 - No debe contener la clave de la Institución, ni la del Usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el Usuario, en SIBUC deberá incorporarse en el grupo del [Anexo 7 2/2](#). La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.




CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

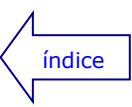
BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 9

	RETIRO DE BILLETES	Folio del documento: No. 000-0000
Banco de México o Corresponsal en: Clave: Con cargo a nuestra cuenta, si se entrega el estanco indicado 01 o la persona que hemos autorizado mediante Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para estancar Operaciones de Caja.	Fecha (d/m/a): Clave: Con cargo a nuestra cuenta, si se entrega el estanco indicado 01 o la persona que hemos autorizado mediante Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para estancar Operaciones de Caja.	Operación: OFICINA BANCARIO 2125 RETIRO URGENTE 2134 RETIRO PREGABADO 2269 RET. PREGABADO DE DEPÓSITO 2352 RET. PREGABADO DE CONCERNACIÓN 2376 RETIRO DE ABONICOS 6040 DOTACIÓN CAJA ADMINISTRATIVA CORRESPONSAL 2228 RETIRO PREGABADO 2286 RETIRO URGENTE 2246 RET. PREGABADO DE DEPÓSITO
Nombre de la institución de crédito: Carga a la cuenta número: Importe:	Nombre y firma de las personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 y 8 de la Circular de Operaciones de Caja Firma 1: Firma 2:	Área para marca de fecha y hora: Sello y firma del cajero-pagador
CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO		
Nombre y firma del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja Firma: OFICINA BANCARIO CORRESPONSAL	RECIBI DE CONFORMIDAD Firmar al momento de cobrarse Estado físico del billete APTO. DEBEREMOS 025 057 064 071	Autorización
DETALLE DEL RETIRO		
DENOMINACION	CLAVE	IMPORTE
\$1,000	347	
\$500	262	
\$200	322	
\$200	295	
\$100	248	
\$50	294	
\$20	267	
\$20	308	
IMPORTE TOTAL:		

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (Número de la Inscripción) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Retiros de Billetes, además de aceptar expresamente los cargos o sustratos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



ESQUEMAS DE ACOMODO DE BILLETES

I. Unidades de empaque. Los Usuarios deberán empaclar los Billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

I.1 En **Bolsas** conteniendo cinco Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o seis Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
3. Etiqueta de Identificación.

I.2 En **Paquetes** conteniendo cinco Mazos de la misma denominación.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los Mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.

I.3 En **Mazos** conteniendo diez Fajillas de la misma denominación.



Ejemplo de Mazo

Características:

1. Las Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Cuando la unidad mínima a depositar sea de un Mazo, a juicio de los usuarios, se podrá colocar adicionalmente una Etiqueta de Mazo.

I.4 En **Fajillas** o **Picos de Fajilla** de la misma denominación.



Ejemplo de Fajilla

Características:

1. Las Fajillas o Picos de Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termosellable.
3. En el caso de que las Fajillas o Picos de Fajillas se empaquen en Bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
4. Etiqueta de identificación.

I.5 Solamente se podrán utilizar elementos de manejo y empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.

II. Requisitos de empaque que deberán observar los Usuarios:

- II.1** Cada Depósito o entrega de Billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral [II.IV.1.2](#) de esta circular. Los Billetes Tipos "C", y "D" se podrán empacar juntos, pero separados de los Billetes Tipo "A" y "B", que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los Billetes Tipo "AA" deberán empacarse por separado de todos los anteriores. Los Billetes Tipo "F" deberán empacarse por separado de cualquier Billeto de otro tipo.
- II.2** Los Billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.
- II.3** Cada Mazo de Billetes Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los Usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una Etiqueta de Mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este Anexo.
- II.4** Los Mazos de Billetes no Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes no deberán empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 del presente Anexo.
- II.5** Los Billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados** que se detallan en el [Anexo 13](#), seguirán siendo aceptados en Depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de Billeto e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de Fracciones de Billetes con Valor, Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos.
- II.6** **Las Fracciones de Billetes Sin Valor** deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad utilizado para sujetar la Etiqueta de Identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del [Anexo 6 B](#).

- II.7 Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su Depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Si el Billeto está deformado, pero completo, los Usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
 - b) Si el Billeto está deformado pero le falta alguna parte, los Usuarios deberán atender a lo dispuesto en el [Anexo 3](#) en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de Billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
 - c) Los Billetes Deformados completos, así como los incompletos con valor, deberán incluirse en los Depósitos de Fracciones de Billetes con Valor, en Fajillas en las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, y en Picos de Fajillas en las demás Plazas Banxico y en las Plazas a la Par.
 - d) Los Billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este Anexo.

III. Billetes que se entregarán a los Usuarios, con elementos de manejo y empaque propios de Banco de México.

III.1 Banco de México podrá entregar a los Usuarios los Billetes Aptos para Circular como sigue:

- a)** En Bolsas, con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas.
- b)** En Paquetes envueltos con película plástica termoencogible, o bien, sin película plástica y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete tendrá en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.
- c)** En Mazos, los cuales podrán tener las siguientes características:
 - Mil piezas sujetas con Cintilla y fleje de plástico cruzado.
 - Conteniendo diez Fajillas.
 - Con dos grupos de cinco Fajillas, cada uno sujeto con fleje de plástico.
 - Con una o dos Etiquetas con Código de Barras. Cuando lleven dos etiquetas, pueden ir ambas en el mismo costado del Mazo o una etiqueta en cada costado.
 - Cubiertos con "Película Plástica".

III.2 Banco de México podrá entregar a los Usuarios, los Billetes Aptos para Circular procesados por éste, procedentes de los Depósitos recibidos de los Usuarios, como sigue:

- a)** En Bolsas con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas, y Etiqueta de Identificación.
- b)** En Paquetes dentro de una Bolsa autosellable transparente, o bien, sin ésta y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete llevará en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.
- c)** En Mazos sujetos con flejes cruzados. En el caso de la denominación más alta, el Mazo se empacará dentro de una Bolsa autosellable transparente, la cual llevará una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 11
1/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS (BILLETES O MONEDAS) Y/O BILLETES MAL SELECCIONADOS POR LOS USUARIOS

En la ciudad de _____, en (Institución usuaria / corresponsal / oficina Banxico) _____ el día _____, siendo las _____ horas, al recontar las Unidades de Empaque de (Billete / Moneda Metálica) _____, de la denominación _____ de la Institución _____, detectamos lo siguiente:

FALTANTE _____, SOBRENTE _____ de \$ _____

(_____),

o BILLETE (MONEDA) MAL SELECCIONADO (A) de las

denominaciones: _____ en un porcentaje de: _____

por un importe de \$ _____ (_____)

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON

(INSTITUCIÓN USUARIA/ CORRESPONSAL / OFICINA BANXICO)

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Original para el Usuario al que se le hace el reporte
Copia para el Usuario que hace el reporte

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 11
2/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR RECHAZO DE (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) DE (BILLETE/MONEDA METÁLICA)

En la ciudad de _____, el día ____ de _____ de _____
siendo las _____ horas, el (la) C. _____ llevó a
cabo la inspección de calidad de una operación de (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) de
(BILLETE/MONEDA METÁLICA) de la institución _____
recibido el día _____. Dicha recepción se llevó a cabo ante la presencia
de _____. Se verificó dicha operación y
tuvo rechazos por las siguientes causas:

CAUSAS DEL RECHAZO.

Comentarios:

El (la) C. _____ tomó nota de los detalles de la revisión
que se indican a continuación:

DETALLES DEL RECHAZO:

FIRMAS

Institución
Nombre y firma del responsable

Banco de México o Corresponsal
Nombre y firma del responsable

Original para el Usuario

Copia para el Banco de México o el Corresponsal

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 11
3/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS EN MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS EN PLAZAS A LA PAR O PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2

En la ciudad de _____, en el área de caja de _____ el día _____, siendo las _____ horas, al verificar la Moneda Metálica enviada por el Banco de México por la cantidad de \$ _____ (_____)

detectamos lo siguiente: _____

FIRMAS

Institución
Nombre y firma del responsable

Empresa de Traslado de Valores
Nombre y firma del responsable

Original para la Empresa de Traslado de Valores
Copia para el Usuario
Copia para el Banco de México



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 13
1/3

BILLETES DESMONETIZADOS Y EN PROCESO DE RETIRO

1. BILLETES DESMONETIZADOS

1.1 BILLETES FABRICADOS POR AMERICAN BANK NOTE COMPANY.

TIPO "AA"



\$ 1



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000



\$ 10,000

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 13 2/3

1.2 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

TIPO "AA"



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000

TIPO "A"



\$ 2,000



\$ 5,000



\$ 10,000



\$ 20,000



\$ 50,000



\$ 100,000

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA


BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 13
3/3

2. BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

2.1 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

DENOMINACIÓN	TIPO	IMAGEN
N\$10	B	
N\$20	B	
N\$50	B	
N\$100	B	
N\$10	C	
N\$20	C	
N\$50	C	
\$10	D	
\$20	D (impresos en papel)	
\$50	D (impresos en papel)	



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/09

02/05/2012

ANEXO 14

SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:

Institución:

Plaza:

Fecha:

Mes en que se requiere:

Importe solicitado:

Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)

Responsable: (Persona Autorizada para recibir la Moneda Metálica)

Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.

Denominación	Importes en pesos	
	Número de Bolsas	Importe
\$10.0		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05		
Totales	_____	_____

Institución

(Firmas de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la solicitud a:

- En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), que dependan de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), al Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico respectiva.

← índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

23/12/2011

Esta página sustituye la versión del 31/03/2011

ANEXO 15

MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN TIPOS "B", "C" Y "D" CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<u>BIMETÁLICA</u>							
TIPOS "B" Y "C"							
\$ 20.00	Octavio Paz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000
\$ 10.00	Piedra del Sol	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	500	5.165	5.265	\$ 5,000
\$ 5.00	"\$5"	Cu/Al/Ni/A.I.	7.070	1,000	7.070	7.170	\$ 5,000
\$ 2.00	"\$2"	Cu/Al/Ni/A.I.	5.190	2,000	10.380	10.480	\$ 4,000
\$ 1.00	"\$1"	Cu/Al/Ni/A.I.	3.950	2,000	7.900	8.000	\$ 2,000
<u>MONOMETÁLICA</u>							
TIPOS "B" Y "C"							
\$ 0.50	"50¢"	Cu/Al/Ni	4.390	2,000	8.780	8.880	\$ 1,000
\$ 0.20	"20¢"	Cu/Al/Ni	3.040	2,500	7.600	7.700	\$ 500
\$ 0.05	"5¢"	A.I.	1.580	5,000	7.900	8.000	\$ 250
TIPO "D"							
\$0.50	"50¢"	A.I.	3.103	3000	9.309	9.409	\$ 1,500
\$0.20	"20¢"	A.I.	2.258	3750	8.4675	8.5675	\$ 750
\$0.10	"10¢"	A.I.	1.755	5000	8.775	8.875	\$ 500

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.




CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 16

ANEXO 16

	RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS	Operación: 2123	No. 000-0000	
Banco de México snc. Fecha (d/m/a):				
Clave: 01 Con cargo a nuestra Cuenta Única, se debe entregar las Monedas Metálicas indicadas a la persona que hemos autorizado mediante el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para efectuar Operaciones de Caja.				
Moneda nacional				
Nombre de la institución de crédito:				
Cargo a la cuenta número:				
Importe:				
Nombre y firma de las personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 112 y/o 7 212 de la Circular de Operaciones de Caja. Firma 1:		Área para marca de fecha y hora Sello y firma del cajero-pagador		
Estado Físico 308				
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja. Firma:		DETALLE DEL RETIRO		
RECEBÍ DE CONFORMIDAD Fimar al momento de cobrarse: Recepción Autorización		DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE
		\$10	803	
		\$5	790	
		\$2	782	
		\$1	775	
		50 ¢	768	
		20 ¢	750	
10 ¢	743			
5 ¢	736			
		IMPORTE TOTAL:		

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

Autorizada las facultades de las personas a que se refiere esta circular, (Nombre de la institución) acepta responsablemente que será responsable de todos los actos que sean realizados por las personas autorizadas y Permitidas Autorizadas realizadas con motivo de las Retiros y entregas de Monedas Metálicas, al menos de aceptar el programa de los cargos a plasma que el propio Banco de México establece a la Cuenta Única, como lo establece de la Circular de Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/09

02/05/2012

ANEXO 17

AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:

Institución:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única) _____.

Importe en pesos

Operación: **6022**

Número de orden:

Importe recibido:

Sello y firma del cajero que recibe
(Persona Autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a:

- a) En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias que, conforme al [Anexo 2](#), dependan de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias, al Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico que, conforme al [Anexo 2](#), le corresponda.

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA





BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 31/03/2011

23/12/2011

ANEXO 18
1/3

MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPOS "B" Y "C"								
\$100.00	Diversos motivos		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 25,000
N\$ 50.00	Niños Héroe		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 12,500
N\$ 20.00	Miguel Hidalgo y Costilla		Cu/Al/Ni/Ag	16.996	500	8.498	8.598	\$ 10,000
\$ 20.00	Xiuhtecutli, Señor del Fuego		Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000
\$ 0.10	"10¢"		Ac. Inox.	2.080	5,000	10.400	10.500	\$ 500

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 18
2/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPO "A"								
\$ 5,000.00	Fuente de Petróleos		Cu/Ni	17.300	1,000	17.300	17.400	\$ 5,000
\$ 1,000.00	Juana de Asbaje		Bronce Al.	14.900	1,000	14.900	15.000	\$ 1,000
\$ 500.00	Francisco I. Madero		Cu/Al	12.700	1,000	12.700	12.800	\$ 500
\$ 100.00	Venustiano Carranza		Bronce Al.	11.800	1,000	11.800	11.900	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Ac. Inox.	7.300	2,000	14.600	14.700	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Cu/Al	8.600	2,000	17.200	17.300	\$ 100
\$ 20.00	Guadalupe Victoria		Bronce Al.	5.900	2,500	14.750	14.850	\$ 50
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Ac. Inox	3.800	2,500	9.500	9.600	\$ 25
\$ 5.00	"\$5"		Bronce Al.	3.100	5,000	15.500	15.600	\$ 25
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Ac. Inox	5.900	2,000	11.800	11.900	\$ 2

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación). Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 18
3/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<u>T I P O "AA"</u>								
\$ 200.00	175 Aniv. de la Indep. de México		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 200.00	75 Aniversario de la Revolución Mexicana		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 200.00	XIII Campeonato de Fútbol 86		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 50.00	Coyolxauhqui		Cu/Ni	19.800	500	9.900	10.000	\$ 25.00
\$ 20.00	Jugador de Pelota		Cu/Ni	15.100	1,000	15.100	15.200	\$ 20.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 10.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	10.000	1,000	10.000	10.100	\$ 10.00
\$ 5.00	Vicente Guerrero		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 5.00
\$ 5.00	Quetzacóatl		Cu/Ni	10.200	1,000	10.200	10.300	\$ 5.00
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Cu/Ni	9.000	1,000	9.000	9.100	\$ 1.00
\$ 0.50	Cuauhtémoc		Cu/Ni	6.500	2,000	13.000	13.100	\$ 1.00
\$ 0.50	Cabeza de Palenque		Ac. Inox	4.100	2,000	8.200	8.300	\$ 1.00
\$ 0.20	Francisco I. Madero		Cu/Ni	3.000	5,000	15.000	15.100	\$ 1.00
\$ 0.20	Cabeza Olmeca		Latón	2.970	5,000	14.850	14.950	\$ 1.00
\$ 0.10	Mazorca de Maíz		Cu/Ni	1.500	10,000	15.000	15.100	\$ 1.00
\$ 0.05	Josefa Ortiz de D.		Latón	2.750	4,000	11.000	11.100	\$ 0.20

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación). Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 20
1/6

CIRCULARES QUE PERMANECEN VIGENTES

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES

1.1 Fabricados por American Bank Note Company.

1.1.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$1.00, \$5.00, \$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00, \$1,000.00	N.D.	N.D.
\$10,000	1841/1979	11-Abril-1979

1.2 Fabricados por el Banco de México

1.2.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 5.00	1709/1971	19-Julio-1971
\$ 10.00	1677/1969	22-Diciembre-1969
\$ 20.00	1756/1973	28-Mayo-1973
\$ 50.00	1769/1973	15-Noviembre-1973
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 100.00	1806/1975	19-Noviembre-1975
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 500.00	1847/1979	01-Noviembre-1979
	1874/1981	19-Junio-1981
	1920/1984	30-Noviembre-1984
\$ 1,000.00	1839/1978	01-Diciembre-1978
	1874/1981	19-Junio-1981
	1902/1983	02-Septiembre-1983
	1943/1986	09-Septiembre-1986

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 20 2/6

- 1.2.2 Billetes Tipo "A". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 2,000.00	1903/1983	18-Noviembre-1983
\$5,000.00	1861/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
	1948/1987	15-Mayo-1987
\$10,000.00	1883/1982	18-Marzo-1982
	1936/1985	17-Diciembre-1985
	1967/1988	12-Agosto-1988
\$20,000.00	1932/1985	11-Noviembre-1985
	1972/1989	07-Julio-1989
\$50,000.00	1945/1986	01-Diciembre-1986
	1956/1988	15-Febrero-1988
	1967/1988	12-Agosto-1988
	1977/1990	17-Julio-1990
\$100,000.00	1985/1991	02-Septiembre-1991

- 1.2.3 Billetes Tipo "B". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con similares características a las de los Billetes Tipo "A", y actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00 y N\$100.00	<u>1995/1992</u>	23-Diciembre-1992

- 1.2.4 Billetes Tipo "C". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo "AA", "A" y "B". Los Billetes Tipo "C" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00, N\$100.00, N\$200 y N\$500	<u>2012/1994</u>	23-Septiembre-1994
	<u>2015/1994</u>	23-Noviembre-1994

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

30/08/2010

ANEXO 20 3/6

- 1.2.5 Billetes Tipo "D". Los Billetes de este tipo son aquellos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los Billetes Tipo "C". Los Billetes Tipo "D" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
\$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500	2024/1995	27-Diciembre-1995
Cambios en la impresión en los Billetes de \$20	Telefax E-6/1997	09-Diciembre-1997
Cambios en la impresión en los Billetes de \$200	Telefax E-22/2000	22-Agosto-2000
\$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500, conmemorativos del 75 Aniversario del Banco de México	Telefax E-23/2000	22-Agosto-2000
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500 con nuevos elementos de seguridad	Telefax E-29/2001	01-October-2001
Puesta en circulación de Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-36/2002	19-Septiembre-2002
Puesta en circulación de Billetes de \$1000.00	Telefax E-64/2004	15-Noviembre-2004
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00, \$200.00 y \$500.00, con características que permiten identificar su denominación a invidentes	Telefax E-78/2005	16-Diciembre-2005

- 1.2.6 Billetes Tipo "F". Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", con denominaciones de veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995. Estos Billetes tienen características diferentes a los Billetes Tipo "D".

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-94/2006	15-Noviembre-2006
Puesta en circulación de nuevos Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero (\$20.00 Polímero Nueva Familia)	Telefax E-106/2007	13-Agosto-2007
Puesta en circulación de Billetes de \$1,000.00	Telefax E-112/2008	31-Marzo-2008
Puesta en circulación de Billetes de \$200.00	Telefax E-117/2008	01-Septiembre-2008
Puesta en circulación de billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-123/2009	23-Septiembre-2009
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00	Anexo 25C.12	09-Agosto-2010
Puesta en circulación de Billetes de \$500.00	Anexo 25C.13	30-Agosto-2010

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 20
4/6

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS METÁLICAS

2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
0.05 Josefa Ortiz de Domínguez	<u>N. D.</u>	N. D.
0.10 Mazorca de Maíz	<u>N. D.</u>	N. D.
0.20 Cabeza Olmeca	<u>1898/1983</u>	13-Jun-83
0.20 Francisco I. Madero	<u>N. D.</u>	N. D.
0.50 Cabeza de Palenque	<u>1899/1983</u>	15-Ago-83
0.50 Cuauhtémoc	<u>N. D.</u>	N. D.
1.00 José Ma. Morelos	<u>N. D.</u>	N. D.
5.00 Quetzalcoatl	<u>1851/1980</u>	14-Abril-1980
5.00 Vicente Guerrero	<u>N. D.</u>	N. D.
10.00 Miguel Hidalgo	<u>N. D.</u>	N. D.
20.00 Jugador de Pelota	<u>1867/1980</u>	10-October-1980
50.00 Coyolxauhqui	<u>1892/1982</u>	22-Julio-1982
200.00 175 Aniv. de la Independencia	<u>1929/1985</u>	13-Septiembre-1985
200.00 75 Aniv. de la Revolución Mexicana	<u>1937/1985</u>	30-Diciembre-1985
200.00 Copa Mundial de Fútbol	<u>1939/1986</u>	06-Junio-1986

2.2 Monedas Metálicas Tipo "A". Estas monedas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
1.00 José Ma. Morelos	<u>1909/1984</u>	09-Marzo-1984
5.00 "\$5"	<u>1928/1985</u>	12-Agosto-1985
10.00 Miguel Hidalgo	<u>1934/1985</u>	06-Diciembre-1985
20.00 Guadalupe Victoria	<u>1933/1985</u>	04-Noviembre-1985
50.00 Benito Juárez	<u>1921/1984</u>	14-Diciembre-1984
	<u>1959/1988</u>	02-Mayo-1988
100.00 Venustiano Carranza	<u>1918/1984</u>	22-October-1984
500.00 Francisco I. Madero	<u>1947/1987</u>	13-Abril-1987
1,000.00 Juana de Asbaje	<u>1960/1988</u>	02-Mayo-1988
5,000.00 Fuente de Petróleos	<u>N. D.</u>	N. D.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

31/03/2011

ANEXO 20 5/6

- 2.3 Monedas Metálicas Tipo "B". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas antes del 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, N\$1.00, N\$2.00, N\$5.00 y N\$10.00,	1994/1992	23-Diciembre-1992
N\$20.00	2001/1993	04-Junio-1993
N\$50.00	2007/1994	04-Febrero-1994

- 2.4 Monedas Metálicas Tipo "C". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas desde el 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992, el 9 de septiembre de 1993, el 7 de mayo de 1997, el 6 de enero de 2000, el 19 de diciembre de 2002, el 2 de agosto de 2005, el 17 de agosto de 2005, el 14 de octubre de 2005, el 7 de diciembre de 2007 y el 27 de enero de 2011. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, \$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00	2024/1995	27-Diciembre-1995
\$10.00	Telefax E-4/1997	09-October-1997
Monedas Metálicas de \$10.00 y \$20.00 conmemorativas de la llegada del Año 2000 y el inicio del tercer milenio	Telefax E-20/2000	03-Abril-2000
Emisión de treinta y dos nuevas Monedas Metálicas de \$100 conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación	Telefax E-52/2003	16-October-2003
Emisión de una Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra	Telefax E-74/2005	08-Septiembre-2005
Emisión de 32 nuevas Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas de la unión de los Estados de la República en una Federación.	Telefax E-75/2005	28-October-2005
Emisión de 3 Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas del 80 aniversario de la fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905	Telefax E-76/2005	15-Noviembre-2005
Emisión de una nueva Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.	Telefax E-82/2006	20-Marzo-2006
Emisión de 37 Monedas Metálicas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-119/2008	29-October-2008
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz	Anexo 26C.9	31-Marzo-2011

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

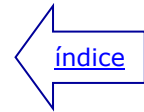
BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 20 6/6

- 2.5 Monedas Metálicas Tipo "D". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1o. de enero de 1993, acuñadas desde 2009, conforme al Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos	<u>E-122/2009</u>	5-Agosto-2009



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

14/11/2011

ANEXO 21
1/2

I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO

- I.1 Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios, por los Depósitos de Billetes Deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la Par, los siguientes importes por cada Mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por Mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los Depósitos de Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizados, así como de Fracciones de Billetes con Valor, Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los Billetes depositados.

Las cantidades que Banco de México pagará por estos conceptos se determinarán mensualmente. Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior.

II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

II.1 En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja, que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de Billetes Aptos para Circular, que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales.

Factores:

- 0.00023039 para el año 2009.
- Este factor se actualizará anualmente de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios.

Cuota fija:

- 738.38 pesos para el año 2009.
- Este factor se actualiza anualmente de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el Retiro.

II.2 En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el Retiro.

II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 22
1/3

I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los Usuarios solicitarán sus Retiros de Billeto como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Aptos para Circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 22
2/3

III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 22
3/3

V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D de 10, 20 y 50 pesos	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
		Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación



OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, las Instituciones deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9, 12, 16 y 19](#) de esta circular, observando lo siguiente:
 - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
 - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o el Corresponsal, y la copia al Usuario.
 - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en los [Anexos 7 1/2 o 7 2/2](#). En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Los Usuarios deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del [Anexo 7 1/2, Anexo 7 2/2 y Anexo 8](#) serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.

V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.

Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del [Anexo 7 1/2](#) y/o [Anexo 7 2/2](#).

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

b. Retiros Urgentes de Billeto.

Solicitud de Autorización

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a)** En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b)** En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- c)** En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.
- d)** En las Plazas a la Par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Programación de Efectivos de la Sucursal Banxico de la que dependan.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.

c. Depósitos de Billeto.*Formulario y Horarios*

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a)** En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b)** En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c)** En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d)** En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

d. Retiros de Moneda Metálica.*Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a)** En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b)** En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

e. Depósitos de Moneda Metálica.

Presentación del Formulario

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del [Anexo 19](#), en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la Persona Autorizada para ello.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 24
1/2

ACTA DE ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO AL BANCO DE MÉXICO

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas, la institución de crédito _____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo al Banco de México, por la cantidad de \$ _____ (_____).

El tenedor de los Billetes Deteriorados que se entregan al Banco de México es:

- () La institución de crédito que entrega.
() Una Empresa de Traslado de Valores Nombre: _____

Las piezas se entregan para solicitar su pago, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX del título II de la Circular de Operaciones de Caja.

FIRMAS

(Dos personas responsables por parte de la institución de crédito, de las señaladas en el [Anexo 7 1/2](#) y/o [7 2/2](#) de la Circular de Operaciones de Caja)

Nombre

Nombre

NOTA: Esta acta deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el tenedor de las piezas o por su representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos antirrobo.
- Copia de la denuncia penal correspondiente, para casos en los que se trate de la comisión de un probable delito.
- En el evento de que el tenedor de los Billetes sea una Empresa de Traslado de Valores, se deberá además anexar:
 - Copia de la Identificación Oficial del representante legal;
 - La documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la Empresa de Traslado de Valores, y
 - Copia del recibo entregado al tenedor por la institución de crédito.

Original para la institución de crédito.

Copia para el Banco de México.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 24
2/2

RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO (Solo para Billetes que no sean propiedad de instituciones de crédito)

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas,
(nombre de de la Empresa de Traslado de Valores) _____, entregó Billetes
Deteriorados por dispositivos antirrobo a (institución de crédito) _____, por la cantidad de
\$ _____ (_____), para su entrega al Banco de México.

FIRMAS

RECIBE

ENTREGA

institución de crédito
(Nombre de quien recibe)

Empresa de Traslado de Valores
Representante Legal

Original para el propietario de las piezas.
Copia para la institución de crédito.
Copia para el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 25
1/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25A.1	1709/1971 del 19 de julio de 1971	Billetes de 5 pesos.
ANEXO 25A.2	1677/1969 del 22 de diciembre de 1969	Billetes de 10 pesos.
ANEXO 25A.3	1756/1973 del 28 de mayo de 1973	Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25A.4.1	1769/1973 del 15 de noviembre de 1973	Billetes de 50 pesos.
ANEXO 25A.4.2	1862/1980 del 02 de septiembre de 1980	A partir de las Series JS y EY, los Billetes de 100 y 50 pesos respectivamente, contendrán impresos una sola vez la Serie y el Folio.
ANEXO 25A.4.3	1874/1981 del 19 de junio de 1981	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.5	1806/1975 del 19 de noviembre de 1975	Billetes de 100 pesos.
ANEXO 25A.6.1	1847/1979 del 01 de noviembre de 1979	Billetes de 500 pesos.
ANEXO 25A.6.2	1920/1984 del 30 de noviembre de 1984	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.1	1839/1978 del 01 de diciembre de 1978	Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25A.7.2	1902/1983 del 02 de septiembre de 1983	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.3	1943/1986 del 09 de septiembre de 1986	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.8	1903/1983 del 18 de noviembre de 1983	Billetes de 2,000 pesos.
ANEXO 25A.9.1	1861/1980 del 02 de septiembre de 1980	Billetes de 5,000 pesos.
ANEXO 25A.9.2	1948/1987 del 15 de mayo de 1987	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.10	1841/1979 del 11 de abril de 1979	Billetes de 10,000 pesos de Matías Romero.
ANEXO 25A.11.1	1883/1982 del 18 de marzo de 1982	Billetes de 10,000 pesos.
ANEXO 25A.11.2	1936/1985 del 17 de diciembre de 1985	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.11.3	1967/1988 del 12 de agosto de 1988	Billetes de 10,000 y 50,000 pesos.
ANEXO 25A.12.1	1932/1985 del 11 de noviembre de 1985	Billetes de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.12.2	1972/1989 del 07 de julio de 1989	Cambios en el nuevo billete de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.13.1	1945/1986 del 01 de diciembre de 1986	Emisión del nuevo billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.13.2	1956/1988 del 15 de febrero de 1988	Cambio en la impresión de billetes.
ANEXO 25A.13.3	1977/1990 del 17 de julio de 1990	Cambios en el billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.14	1985/1991 del 02 de septiembre de 1991	Emisión del nuevo billete de cien mil pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 25
2/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25B.1	1995/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevos billetes.
ANEXO 25B.2.1	2012/1994 del 22 de septiembre de 1994	Puesta en circulación de billetes de nuevo diseño.
ANEXO 25B.2.2	2015/1994 del 23 de noviembre de 1994	Folleto con las principales características de los billetes Tipo "C".

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

30/08/2010

ANEXO 25
3/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR RELACIONADA	ASUNTO
ANEXO 25C.1	2024/1995 del 27 de diciembre de 1995	Puesta en circulación de Billetes y Monedas Metálicas denominados en "pesos".
ANEXO 25C.2.1	E-6/1997 del 09 de diciembre de 1997	Cambios en la impresión de los Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25C.2.2	E-23/2000 del 22 de agosto de 2000	Emisión de Billetes de curso legal, conmemorativos del 75 aniversario del Banco de México.
ANEXO 25C.2.3	E-36/2002 del 19 de septiembre de 2002	Puesta en circulación de Billetes de 20 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.3	E-106/2007 del 13 de agosto de 2007	Puesta en circulación de nuevos billetes de 20 pesos impresos en substrato de polímero ("20 Polímero nueva familia").
ANEXO 25C.4	E-29/2001 del 01 de octubre de 2001	Puesta en circulación de Billetes con nuevos elementos de seguridad.
ANEXO 25C.5	E-94/2006 del 15 de noviembre de 2006	Puesta en circulación de Billetes de 50 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.6	E-78/2005 del 16 de diciembre de 2005	Puesta en circulación de billetes de 100, 200 y 500 pesos con características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.
ANEXO 25C.7	E-22/2000 del 22 de agosto de 2000	Cambios en la impresión de Billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.8	E-117/2008 del 01 de septiembre de 2008	Puesta en circulación de billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.9	E-64/2004 del 15 de noviembre de 2004	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25C.10	E-112/2008 del 31 de marzo de 2008	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos
ANEXO 25C.11	E-123/2009 del 23 de septiembre de 2009	Puesta en circulación de Billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 25C.12	9 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 100 pesos Tipo "F".
ANEXO 25C.13	30 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 500 pesos Tipo "F".

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 26
1/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26A.1	1898/1983 del 13 de junio de 1983	Moneda Metálica de 20 centavos.
ANEXO 26A.2	1899/1983 del 15 de agosto de 1983	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de \$0.50.
ANEXO 26A.3	1851/1980 del 14 de abril de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.4	1909/1984 del 09 de marzo de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1 peso.
ANEXO 26A.5	1928/1985 del 12 de agosto de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.6	1934/1985 del 06 de diciembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 pesos.
ANEXO 26A.7	1867/1980 del 10 de octubre de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.8	1933/1985 del 04 de noviembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.9	1892/1982 del 22 de julio de 1982	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.10	1921/1984 del 14 de diciembre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.11	1959/1988 del 02 de mayo de 1988	Circulación de Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.12	1918/1984 del 22 de octubre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 100 pesos.
ANEXO 26A.13	1929/1985 del 13 de septiembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Independencia.
ANEXO 26A.14	1937/1985 del 30 de diciembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Revolución.
ANEXO 26A.15	1939/1986 del 06 de junio de 1986	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa del XIII Campeonato Mundial de Futbol 1986.
ANEXO 26A.16	1947/1987 del 13 de abril de 1987	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 500 pesos.
ANEXO 26A.17	1960/1988 del 02 de mayo de 1988	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1,000 pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 26
2/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26B.1	1994/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevas Monedas Metálicas.
ANEXO 26B.2	2001/1993 del 04 de junio de 1993	Emisión de nueva Moneda Metálica de 20 nuevos pesos.
ANEXO 26B.3	2007/1994 del 04 de febrero de 1994	Moneda Metálica de 50 nuevos pesos.

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

31/03/2011

ANEXO 26
3/3

No. DE ANEXO	FECHA	ASUNTO
ANEXO 26C.1	Circular E-119/2008 del 29 de octubre de 2008	Emisión de treinta y siete Monedas Metálicas conmemorativas del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 26C.2	Circular E-4/1997 del 09 de octubre de 1997	Nuevas características de la Moneda Metálica de 10 pesos.
ANEXO 26C.3	Circular E-20/2000 del 03 de abril de 2000	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 y 20 pesos, conmemorativas de la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio.
ANEXO 26C.4.1	Circular E-52/2003 del 16 de octubre de 2003	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.4.2	Circular E-75/2005 del 28 de octubre de 2005	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.5	Circular E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005	Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria <i>El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha</i> de Miguel de Cervantes Saavedra.
ANEXO 26C.6	Circular E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005	Emisión de tres Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.
ANEXO 26C.7	Circular E-82/2006 del 20 de marzo de 2006	Emisión de una nueva Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.
ANEXO 26C.8	Circular E-122/2009 del 6 de agosto de 2009	Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos
ANEXO 26C.9	31 de marzo de 2011	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CAMBIO DE BILLETES, ASÍ COMO PARA EL CANJE Y RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS

Las instituciones de crédito estarán obligadas a ofrecer cualquier persona, sin necesidad de que sea Cliente, los siguientes servicios:

Servicio de Cambio de Billetes.

Este servicio consiste en la atención de solicitudes de cambio de Billetes de circulación actual por otros de la misma o diferente denominación, y tiene las siguientes características:

- Debe proporcionarse en todas las Sucursales Bancarias, con excepción de micro-sucursales, módulos y sucursales ubicadas en tiendas departamentales.
- El monto máximo por operación será de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- El cambio se llevará a cabo a voluntad del tenedor; es decir, en las denominaciones expresamente solicitadas.
- Se deberán cambiar los Billetes no Aptos para Circular que les presenten por Billetes Aptos para Circular.
- Las personas que soliciten el servicio deberán respetar los criterios generales establecidos por las instituciones de crédito para atención de clientes en ventanillas; por ejemplo: la fila de formación.

Servicio de Canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas.

Para la prestación de este servicio se deberá cumplir con las siguientes reglas:

Primera

Los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las instituciones de crédito a través de los centros de canje.

Los servicios materia de las presentes reglas, serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el Artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda

Los centros de canje se establecerán en las Sucursales Bancarias con las que se celebre el "Contrato para la Prestación de los Servicios de Canje y Retiro de Billetes y Monedas Metálicas". Las instituciones de crédito en cuyas Sucursales Bancarias se ubiquen los centros de canje, prestarán los servicios a que se refiere la regla primera.

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas operarán en días hábiles bancarios y dentro de todo el horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

ANEXO 27
2/3

Tercera

Las Sucursales Bancarias en las que se ubiquen los centros de canje, deberán estar claramente identificadas en su exterior, mediante un letrero con la leyenda "CENTRO DE CANJE", cuyas dimensiones no deberán ser menores de 45 x 20 centímetros. El material con el que esté elaborado dicho letrero será a elección de las propias instituciones de crédito.

En todas las Sucursales Bancarias se deberán colocar avisos en lugares visibles de las áreas de atención al público, en los que se describa la ubicación de los centros de canje localizados en la entidad federativa a la que pertenezcan.

Cuarta

Cualquier persona podrá acudir a los centros de canje para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de la misma o diferente denominación.
- Cambio de Billetes y/o Monedas Desmonetizados o en Proceso de Retiro por su equivalente en piezas de circulación actual.
- Solicitud de valoración de piezas deterioradas, así como su pago en caso que proceda.

En la realización de los servicios las instituciones de crédito deberán entregar, invariablemente, piezas aptas para circular.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y /o Desmonetizados, así como cualquier pieza que presenten vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias en las que se encuentren centros de canje deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente circular.

Quinta

Las Sucursales Bancarias en las que se encuentren centros de canje, deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/09

02/05/2012

ANEXO 27
3/3

Sexta

Las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, un informe acerca de los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas que haya prestado el mes inmediato anterior en los centros de canje de cuya operación sea responsable. El citado informe deberá contener los siguientes datos:

- 1) Nombre de la institución de crédito y Plazas Bancarias en las que se ubican los centros de canje a su cargo.
- 2) Periodo que abarca el informe.
- 3) Por cada centro de canje a su cargo, número de operaciones atendidas y su importe, separadas en los siguientes rubros:
 - Canje de Billetes por Monedas Metálicas;
 - Canje de Monedas Metálicas por Billetes;
 - Otras operaciones (indicar si se trata de valoración de fracciones, cambio de Monedas o Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizadas, etc), y
 - Envío de Billetes o Monedas sin Valor a Banco de México, en caso de duda por parte del evaluador o de inconformidad por parte del tenedor.
- 4) Por cada centro de canje a su cargo, número de operaciones:
 - Atendidas con Billetes o Monedas Metálicas en denominaciones distintas a las demandadas por el público;
 - No efectuadas debido a no contar con Billetes o Monedas Metálicas en las denominaciones demandadas por el público, y
 - No efectuadas por otras causas, indicando éstas últimas.

Dicho informe deberá dirigirse al Banco de México, usando para tal efecto los formatos y/o herramientas tecnológicas que el propio Banco les proporcione.

Séptima

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los centros de canje, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, Distrito Federal. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx

